

Ana Lucrecia Bautista González

Guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública, Procuraduría de Derechos Humanos -PDH- Guatemala.

Asesor: M.A. José Bidel Méndez Pérez



FACULTAD DE HUMANIDADES  
Departamento de Pedagogía

Guatemala, junio de 2018

Este informe fue presentado por la autora como trabajo de Tesis, previo a obtener el grado de Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Guatemala, junio de 2018

## ÍNDICE

Resumen	i
Introducción	ii
<b>Capítulo I: diagnóstico</b>	<b>1</b>
1.1 Contexto	1
1.1.1 Geográfico	1
1.1.2 Económico	2
1.1.3 Social	2
1.1.4 Histórico	3
1.1.5 Políticos	3
1.1.6 Competitividad	4
1.1.7 Filosóficos	4
1.2 Institucional	5
1.2.1 Identidad institucional	5
1.2.2 Visión	6
1.2.3 Misión	6
1.2.4 Objetivos	6
1.2.5 Servicios que presta	7
1.2.6 Organigrama	7
1.2.7 Desarrollo histórico	14
1.2.8 Usuarios	14
1.2.9 Infraestructura	15
1.2.10 Proyección social	16
1.2.11 Finanzas	16
1.2.12 Política laboral	17
1.2.13 Administración	18
1.2.14 Ambiente institucional	19
1.2.15 Otros aspectos	19

1.3 Lista de deficiencias, carencias identificadas	19
1.4 Problematicación de las carencias y enunciado de hipótesis-acción (cuadro que visualice carencia - problema - hipótesis-acción)	20
1.5 Selección de problema y su respectiva hipótesis acción (propuesta de intervención, proyecto)	21
1.6 Descripción opcional por indicadores del problema	21
1.6.1 Viabilidad	21
1.6.2 Factibilidad	22
<b>Capítulo II: fundamentación teórica</b>	<b>25</b>
2.1 Introducción	25
2.2 El Derecho de Acceso a la Información –DAI- como derecho fundamenta	25
2.3 Definiciones sobre el derecho de acceso a la información	27
2.4 Diferencias entre el derecho de acceso a la información y el Derecho de acceso a la información pública	29
2.5 Fundamentación legal	30
2.5.1 Antecedentes	30
2.5.2 La Organización de Estados Americanos –OEA- y Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos	30
2.5.3 Sistema de Organización de Naciones Unidas -ONU-	31
2.5.4 Legislación nacional	32
2.6 Principios rectores del Derecho de Acceso a la Información Pública	33
2.6.1 Principio de máxima divulgación	33
2.6.2 Principio de no discriminación	33
2.6.3 Principio de sencillez y celeridad	34
2.6.4 Principio de transparencia	34
2.6.5 Principio de rendición de cuentas	34
2.6.6 Principio de gratuidad	35
2.7 La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala	35
2.7.1 Definiciones	35

2.8 Derechos contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública	39
2.9 Procedimiento de acceso a la información pública	39
2.10 Procurador de los Derechos Humanos	40
2.11 Delitos y sanciones	40
2.12 Recurso de Revisión	41
2.13 Cultura de transparencia	42
<b>Capítulo III: Plan de acción o de la intervención (proyecto)</b>	<b>44</b>
3.1 Tema/ o título del proyecto	44
3.2 Hipótesis acción (seleccionada en el diagnóstico)	44
3.3. Problema seleccionado	44
3.4 Ubicación geográfica de la intervención	44
3.5 Ejecutor de la intervención	44
3.6 Unidad ejecutora	44
3.7 Descripción de la intervención	44
3.8 Justificación de la intervención	45
3.9 Objetivos de la intervención: general y específicos	45
3.10 Actividades para el logro de los objetivos	46
3.11 Cronograma	46
3.12 Recursos	47
3.13 Presupuesto	47
3.14 Formato de instrumentos de control o evaluación de la intervención	48
<b>Capítulo IV: Ejecución y sistematización de la intervención</b>	<b>50</b>
4.1 Descripción de las actividades realizadas (cuadro de actividades – resultados)	50
4.2 Productos, logros y evidencias (fotos, actas, etc.)	51
4.3 Sistematización de la experiencia	52
4.3.1 Actores	54
4.3.2 Acciones	54
4.3.3 Resultados	54
4.3.4 Implicaciones	54

4.3.5 Lecciones aprendidas (en lo académico, social, económico, político, profesional, etc.)	55
<b>Capítulo V: Evaluación del Proceso</b>	128
5.1 Del diagnóstico	128
5.2 De la fundamentación teórica	129
5.3 Del diseño del plan de intervención	130
5.4 De la ejecución y sistematización de la intervención	132
<b>Capítulo VI: El voluntariado</b>	133
6.1 plan de actividades	133
6.1.1 Identificación	134
6.1.2 Ubicación	133
6.1.3 Objetivo general	133
6.1.4 Objetivo específico	133
6.1.5 Metas	133
6.1.6 Beneficiarios	133
6.1.7 Actividades	133
6.1.8 Cronograma	134
6.1.9 Responsables	134
6.1.10 Presupuesto	134
6.2 Acción realizada en el voluntariado	135
<b>Conclusiones</b>	142
<b>Recomendaciones</b>	143
<b>Referencias</b>	144
<b>Apéndice</b>	147
<b>Anexos</b>	153

## Resumen

En el presente trabajo de Tesis, se elaboraron ocho guías temáticas y metodológicas para abordaje del Derecho de Acceso a la Información Pública. El cual se desarrolló para la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información –SECAI-, de la Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-.

La metodología empleada para este proceso esta basada en el desarrollo de competencias, en donde los y las participantes a través de experiencias previas, el análisis de nueva información y el desarrollo de habilidades y actitudes, aprenden de manera significativa la importancia de este derecho.

Los principales resultados se resumen en:

- Contar con guías que desarrollan la temática y metodología para abordar el tema sobre el Derecho de Acceso a la Información.
- Elaborar material de apoyo temático sobre el Derecho de Acceso a la Información, desarrollado en ocho boletines informativos.
- Haber validado el material desarrollado para la SECAI, tanto las guías como los boletines.
- La utilidad de las guías para el trabajo educativo de la SECAI y para otras direcciones de la Procuraduría de Derechos Humanos.
- Haber entregado el material impreso y en CD a la SECAI y también al equipo de Educación de la PDH.

Palabras clave: guías temáticas, Derecho de Acceso a la Información Pública, competencias, SECAI.

## **Introducción**

En el presente trabajo de Tesis se aplicó la metodología de Investigación Acción, acorde a lo estipulado en la Normativa específica de la Facultad de Humanidades.

En este documento se sistematiza el proceso de Tesis desarrollado por la autora, en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información, de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-.

Este proceso propició la creación de ocho guías temáticas y metodológicas para facilitar el tema sobre el Derecho de Acceso a la Información. Además, se elaboraron ocho boletines informativos como apoyo conceptual.

El informe está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: diagnóstico, que enfoca el contexto y el análisis institucional; además el listado de carencias y la problematización de las carencias, la hipótesis acción y la viabilidad y factibilidad de la intervención.

Capítulo II: fundamentación teórica y legal aplicables al problema seleccionado.

Capítulo III: el plan de acción o intervención del proyecto, que desarrolla la hipótesis acción, el problema seleccionado, la ubicación geográfica de la intervención, la unidad ejecutora, la descripción, justificación, los objetivos de la intervención, las actividades para el logro de los objetivos, el cronograma, los recursos, el presupuesto y el formato de evaluación de la intervención.

Capítulo IV: describe la ejecución y sistematización de la intervención, las actividades realizadas, los productos, logros y evidencias, la sistematización de la experiencia, las lecciones aprendidas

Capítulo V: presenta los instrumentos que evidencian las evaluaciones y resultados del desarrollo del proceso.

Capítulo VI: describe el voluntariado y las acciones realizadas para este aspecto.

Para finalizar se presentan las conclusiones, las recomendaciones, las referencias, el apéndice y el anexo.

## **Capítulo I: Diagnóstico**

### **Procuraduría de los Derechos Humanos**

#### 1.1 El contexto

##### 1.1.1 Geográficos

La ciudad de Guatemala oficialmente se le llama Nueva Guatemala de la Asunción, está localizada en el área sur centro del país. El lugar donde se ubica se le conoce como Valle de la Virgen o de la Ermita, donde fue asentada luego de su destrucción por los terremotos de 1773, en Antigua Guatemala. Está ubicada a una altura de 1500 – 1600 (msnm), por lo que el clima es bastante templado, la temperatura se ubica entre 12° y 28°. Recuperado de: (wikipedia, 2016)

La ciudad de Guatemala está sumamente poblada, se estima la habitan dos millones de personas y un millón más que llega a la ciudad a diario para trabajar, estudiar, hacer negocios, compras. Los espacios geográficos denotan la construcción de edificios, viviendas y oficinas. Las áreas verdes se ven reducidas a parques de recreación. Municipalidad de Guatemala 2017, Recuperado de: (Guatemala, M. d. 2014)

Las vías de comunicación que conectan a la ciudad de Guatemala con los municipios del departamento son: al norte (San Pedro Ayampuc, Chinautla y Palencia), al sur (Santa Catarina Pinula, Villa Canales y Petapa), al oeste (Mixco y Villa Nueva) y al este (Palencia y San José Pinula).

##### 1.1.2 Económico

La fuente de economía que destacan en el centro de la ciudad, son oficinas gubernamentales, escuelas, colegios, oficinas privadas de servicios médicos, abogacía, bancos, hoteles, centros comerciales.

Sobre los servicios de transporte se puede mencionar que en la zona 1 confluyen muchos de los servicios, los que movilizan a las personas a los alrededores de la ciudad de Guatemala y que comunican con los municipios del departamento; y con

rutas que llevan a otros departamentos del país, entre ellas: las centrales que ubican buses hacia el sur, norte, oriente y occidente del país.

Para la movilización hacia el centro de la ciudad, presta servicio el transporte municipal transmetro, que se moviliza de la zona 6, zona 18, zona 13, hacia la 18 calle de la zona 1 y viceversa; y de la 18 calle hacia el centro histórico, y otra ruta conduce hacia la zona 2 de la ciudad.

Hay servicio de transporte público llamado Transurbano que moviliza de la zona 1 hacia las zonas 25, 24, 21, 18, 17, 12, 9, 2, 1. Además hacia los municipios de Guatemala: San Miguel Petapa, Santa Catarina Pinula, Chinautla. Varias de estas rutas conducen a las terminales de buses extraurbanos que conectan con otros municipios del departamento de Guatemala y con otros departamentos del país.

### 1.2.3 Social (Mollinedo, 2000)

La ciudad de Guatemala alberga en su mayoría a la población laboral que se desarrolla en el área. La población que vive en el centro de la ciudad es reducida.

En el centro de la ciudad, funcionan instituciones estatales como el Ministerio Público, La Corte de Constitucionalidad, El Congreso de la República, El Palacio Nacional de la Cultura, el Edificio de Correos. Existen también instituciones educativas de mucha historia entre ellas: El Instituto Normal para señoritas Belén, El Instituto María Luisa Samayoa (en donde también funciona la Escuela de Comercio), El Instituto Nacional Central para varones. También se localizan en sus cercanías algunas iglesias católicas entre ellas: La iglesia Santo Domingo, Beatas de Belén, entre otras.

En el centro de la zona 1, también se ubican centros culturales como el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Museo Nacional de Historia. El tema de cultura y costumbres, es de mucha notoriedad en el centro de la ciudad, sobre todo aquellas referidas a actividades religiosas. De las que destacan la semana santa, la feria de la Asunción, las posadas, etc.

#### 1.1.4 Históricos

La ciudad de Guatemala ó el centro de la ciudad, fue declarado “Centro Histórico por el Ministerio de Cultura y Deportes, el 13 de agosto de 1998 (Decreto 328-98)”. Comprende de la Avenida Elena a la 12 avenida y de la primera a la 18 calle de la zona 1, así como el Cerrito del Carmen, el Centro Cívico y los barrios de Candelaria, Gerona y Jocotenango. Recuperado de: (Guatemala P. L., 2015)

La fecha de construcción se circunscribe a 1776, por lo que refleja un estilo arquitectónico del siglo XIX y siglo XX. Sin embargo, dicha arquitectura se ha visto afectada por los distintos terremotos, el desarrollo urbano y el incremento de la población. (Guatemala L. H., 2015)

#### 1.1.5 Político

(Desarrollo, P.d. 2015 - 2016). Describe que Guatemala desde 1985 ha tenido una democracia precaria con un Estado débil. A esto hay que sumarle que el modelo económico imperante amplía las desigualdades, lo que no permite una calidad de vida.

El contexto político de Guatemala ha estado marcado de un proceso crisis de gobernabilidad, por lo que la ciudadanía ha hecho uso de su derecho a la protesta y libertad de expresión, en contra de la corrupción.

En Guatemala recientemente se han producido acciones colectivas que demandan la garantía de los servicios básicos, el rechazo a los proyectos que afectan el medio ambiente y el descontento con las autoridades gubernamentales; lo que sigue reflejando la complejidad de los procesos sociales que han marcado la historia del país, como resultado de las desigualdades y exclusiones políticas; específicamente en las poblaciones rurales y en la población indígena que vive en condiciones de pobreza.

Este mismo informe refleja que durante los últimos años la vida de un grupo numeroso en el país se ha hecho más precaria, situación que restringe las

libertades fundamentales que las personas deben gozar para lograr una vida digna.

#### 1.1.6 Competitividad

En la ciudad de Guatemala hay distintas organizaciones que trabajan el tema de la defensa de Derechos Humanos, entre ellas: La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, La Fundación Sobrevivientes, Defensoría de la Mujer Indígena, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas. Quienes trabajan en la defensa, promoción, garantía y respeto de los derechos humanos, desde un campo específico como lo son: la Memoria Histórica y la Cultura de paz, los Derechos de las Mujeres, los Derechos de las poblaciones Indígenas. También se encuentran algunas gremiales sindicales.

#### 1.1.7 Datos filosóficos

En el centro de la ciudad de Guatemala, se observan mucha religiosidad católica, destacando las procesiones en la semana santa y las festividades de los distintos templos que hay a su alrededor.

Entre los valores que destacan en las familias que viven en el centro de la ciudad, son: el respeto, el amor a Dios, la tolerancia, la unidad familiar, la convivencia pacífica, la responsabilidad y la honradez. Además, en la convivencia social se privilegia el espacio para el diálogo, la amistad, la armonía, la enseñanza, la participación y la solidaridad.

La municipalidad de Guatemala y las distintas organizaciones sociales, efectúan actividades en los distintos parques de la zona 1, para promover la convivencia social y conmemorar fechas históricas que promueven derechos humanos, entre ellas; el día de la no violencia en las escuelas, el día internacional de la mujer, día del niño y de la niña, etc.

## 1.2 Institucional

### 1.2.1 Identidad institucional

La Institución del Procurador de Derechos Humanos (IPDH en adelante), se localiza en la 12 avenida 12-54 zona 1, de la ciudad de Guatemala. Cuenta con una sede Central y tres anexos (casas en arrendamiento):

- El edificio de la sede central ubicado en la 12 avenida 12-54 zona 1. En donde funcionan las áreas de Procuración, Despacho superior, las oficinas administrativas, Comunicación Social, la defensoría de la Salud, Mediación, Educación Popular, la Secretaría de Acceso a la Información y el área de Seguridad.
- En el edificio de la 14 calle 9-53 zona 1, están ubicadas las defensorías de: la niñez y adolescencia, de las personas mayores, de las personas con discapacidad, de la mujer, del trabajador, de los pueblos indígenas, del medio ambiente, del consumidor y usuario, de la diversidad sexual, de la juventud, de la población desarraigada y migrante, de las personas víctimas de trata, del debido proceso, del derecho a la alimentación.
- En el edificio de la 12 calle 11-43 zona 1, funciona la Biblioteca, la Dirección de Educación y Promoción, la Dirección de Planificación, la Dirección de Investigación y la Dirección de Averiguaciones Especiales.
- En el edificio de la 12 avenida 17-03 zona 1, funcionan las oficinas de transporte interno.

Además la IPDH cuenta con una auxiliatura departamental en los 22 departamentos del país. En el departamento de Guatemala funcionan cuatro auxiliaturas móviles: la Móvil I, cubre los municipios de Mixco y Chinautla. La Móvil II, abarca los municipios de Palencia, San José del Golfo, San Pedro Ayampuc, San José Pinula y Santa Catarina Pinula. La móvil III, trabaja en los municipios de San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo y Chuarrancho. La móvil IV, cubre los municipios de Villa Nueva, Villa Canales, Amatitlán y San Miguel Petapa.

### 1.2.2 Visión

Ser una institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención pronta, oportuna y efectiva, con un enfoque en la atención integral de la víctima, cuyas resoluciones son atendidas, respetadas y acatadas. Recuperado de (Humanos P. d., 2017)

### 1.2.3 Misión

“Promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas internacionales en materia de Derechos Fundamentales”. Recuperado de: (Humanos P. d. 2017)

### 1.2.4 Objetivos de la institución

Defensa y protección de los Derechos Humanos – Mejorar la capacidad para la recepción, calificación, atención y solución de las denuncias de derechos vulnerados presentadas por la población.

Promoción y Educación en Derechos Humanos – Incrementar los programas de educación y promoción de derechos humanos en el sistema escolar, desde preprimaria hasta diversificado.

Supervisar las instituciones gubernamentales para mejorar el cumplimiento de las normativas en materia de respeto a los derechos humanos, atendiendo las resoluciones y lineamientos emitidos por el PDH.

Mejorar las capacidades institucionales para apoyar la defensa y promoción de los derechos humanos en el país. (Humanos P. d., 2017)

### 1.2.5 Servicios que presta (Humanos P. d., 2017)

Desde su mandato constitucional artículos 274 y 275 definen la figura del Procurador como “un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos” garantizados por la misma y le faculta para investigar y supervisar la Administración Pública, denunciar y censurar el comportamiento lesivo a los derechos humanos, así como recomendar la reparación de los derechos vulnerados. En donde se le asignan las siguientes atribuciones:

- a. Defensa y Protección de los Derechos Humanos: lo realiza a través de la recepción, calificación, atención y solución de las denuncias de derechos vulnerados presentadas por la población
- b. Supervisión de la Administración Pública: la IPDH verifica el cumplimiento de las normativas en materia de respeto a los derechos humanos, atendiendo las resoluciones y lineamientos emitidos por el PDH, en todas las Instituciones Gubernamentales.
- c. Promoción y Educación en Derechos Humanos: la IPDH debe originar estrategias para la implementación de la política pública en derechos humanos; además debe promover la inclusión de la enseñanza de los derechos humanos como materia específica en los programas de estudio. Por otra parte, debe atender la demanda de formación alternativa en derechos humanos en los distintos sectores de la sociedad, así como la producción de guías de formación en la materia.

### 1.2.6 Organigrama (Humanos P. d., 2017)

**Despacho superior Procurador de los Derechos Humanos:** además de las establecidas en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos para Defender y Promocionar los Derechos Humanos de la población, es la máxima autoridad de la Institución y quien decide y autoriza todo lo relacionado con la administración interna.

**Procuradores Adjuntos:** el objetivo de los Procuradores Adjuntos es el de auxiliar y representar al Procurador de los Derechos Humanos en la ejecución de las funciones que les sean asignadas por éste, así como sustituirlo y representarlo en el cargo en su ausencia, de conformidad con la ley.

**Secretaría General:** la Secretaría General tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento y control de la gestión del Procurador de los Derechos Humanos, así como en diversas actividades que le sean asignadas.

**Auditoría Interna:** la Auditoría Interna tiene como objetivo ejercer control y fiscalización interna en las diferentes unidades administrativas y operativas que conforman la institución del Procurador de los Derechos Humanos, a través de Auditorías Financieras, Gestión, Exámenes Especiales y otras específicas que requiera el Despacho Superior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que cada una de las dependencias debe realizar, así como determinar la transparencia en el uso de los recursos financieros autorizados en el presupuesto de egresos y el grado de eficiencia con el que se están utilizando.

**Asesoría Jurídica:** la Asesoría Jurídica tiene como principales objetivos los de asesorar legalmente al Procurador de los Derechos Humanos a través del análisis, estudios y dictámenes legales sobre los asuntos que le sean planteados, así como la realización de diversas acciones legales ante las distintas instancias administrativas y judiciales.

**Coordinación de Análisis Estratégico:** la Coordinación de Análisis Estratégico es una instancia formada por Asesores del Procurador, que recolecta y procesa insumos e información de naturaleza diversa, procediendo a su análisis y transformación en informes, opiniones, alertas y mecanismos prospectivos. Apoya tanto a la agenda Institucional como a la política del Procurador.

**Asesores Específicos del Despacho Superior:** las Asesorías Específicas del Despacho Superior pueden ser de naturaleza jurídica, política, estratégica, social, económica u otras y su objetivo es el de proveer el apoyo técnico y profesional para el cumplimiento de la gestión del Procurador y los Procuradores Adjuntos, a través del análisis de aspectos específicos y la realización de estudios técnicos y profesionales diversos, a efecto de emitir opinión y proporcionar elementos de juicio, información o documentos para la toma de decisiones en los asuntos que les sean asignados.

**Comisión de Acceso a la Información Pública:** el objetivo de la Comisión de Acceso a la Información Pública es el de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, en la que se establece al Procurador de los Derechos Humanos como Autoridad Reguladora del derecho al acceso a la información pública. Estas funciones deben ejecutarse dentro de la estructura organizativa de la Institución, con el apoyo de los mecanismos que aseguren su eficaz funcionamiento.

**Direcciones de ejecución para la defensa, protección, promoción, y educación de los derechos humanos.**

**Dirección de Procuración:** responsables de la recepción, tramitación, procesamiento e investigación de las denuncias y el resguardo de los expedientes activos que de éstas se deriven, dando el seguimiento respectivo a las resoluciones recaídas en los mismos así como la coordinación, apoyo y orientación a las Defensorías en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa anual, dentro del marco de las líneas estratégicas y políticas institucionales planteadas por el Procurador de los Derechos Humanos.

**Dirección de Mediación:** acompañar la participación de conglomerados sociales y ciudadanía en procesos de prevención e incidencia, así como en la formulación de políticas públicas en materia de derechos humanos.

**Dirección de Investigación en Derechos Humanos:** la Dirección de Investigación en Derechos Humanos tiene por objetivo ofrecer a la institución del Procurador de los Derechos Humanos conocimiento útil para la toma de decisiones, generación de estrategias y líneas de acción, por medio del análisis del marco situacional de los derechos humanos, así como favorecer y fortalecer el espacio institucional en los mecanismos regionales e internacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

**Dirección Nacional de Auxiliaturas:** son funciones principales de esta dirección: la coordinación, dirección, asesoría, monitoreo, supervisión y asistencia en procuración política, social, jurídica, técnica y administrativa de las Auxiliaturas de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

**Dirección de Comunicación Social:** la Dirección de Comunicación Social es la encargada de la divulgación, a través de los medios de difusión social, de las actividades, resoluciones y pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos, así como realizar publicaciones, campañas divulgativas.

**Dirección de Promoción y Educación:** el objetivo de la Dirección de Promoción y Educación es promover por todos los medios idóneos, el conocimiento, la vivencia, el respeto y protección de los Derechos Humanos, a través de diferentes actividades de educación y promoción en coordinación con entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de hacer conciencia a la población sobre los Derechos Humanos inherentes a la persona humana y su dignidad plena, incidiendo en la transformación de la realidad nacional para la construcción de un Estado justo, equitativo e intercultural. Esta Dirección cuenta con la Biblioteca y Centro de Documentación, con los servicios de préstamo y consulta de libros, archivo vertical, archivo publicaciones del Diario de Centroamérica.

**Direcciones con funciones de soporte institucional:** (Humanos P. d., 2017)

**Dirección Administrativa:** el objetivo de la Dirección Administrativa es apoyar la gestión del Procurador de los Derechos Humanos y velar por la efectiva aplicación y desarrollo de las políticas administrativas, con eficiencia y eficacia en la administración interna de los recursos de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

**Dirección Financiera:** el objetivo de la Dirección Financiera es proporcionar las disponibilidades presupuestarias y financieras para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en esa materia del Procurador de los Derechos Humanos, otorgando el apoyo necesario para la gestión técnico-administrativa a los responsables de cada Dirección de la Institución, coordinando la formulación, programación y ejecución del presupuesto de los recursos internos y externos.

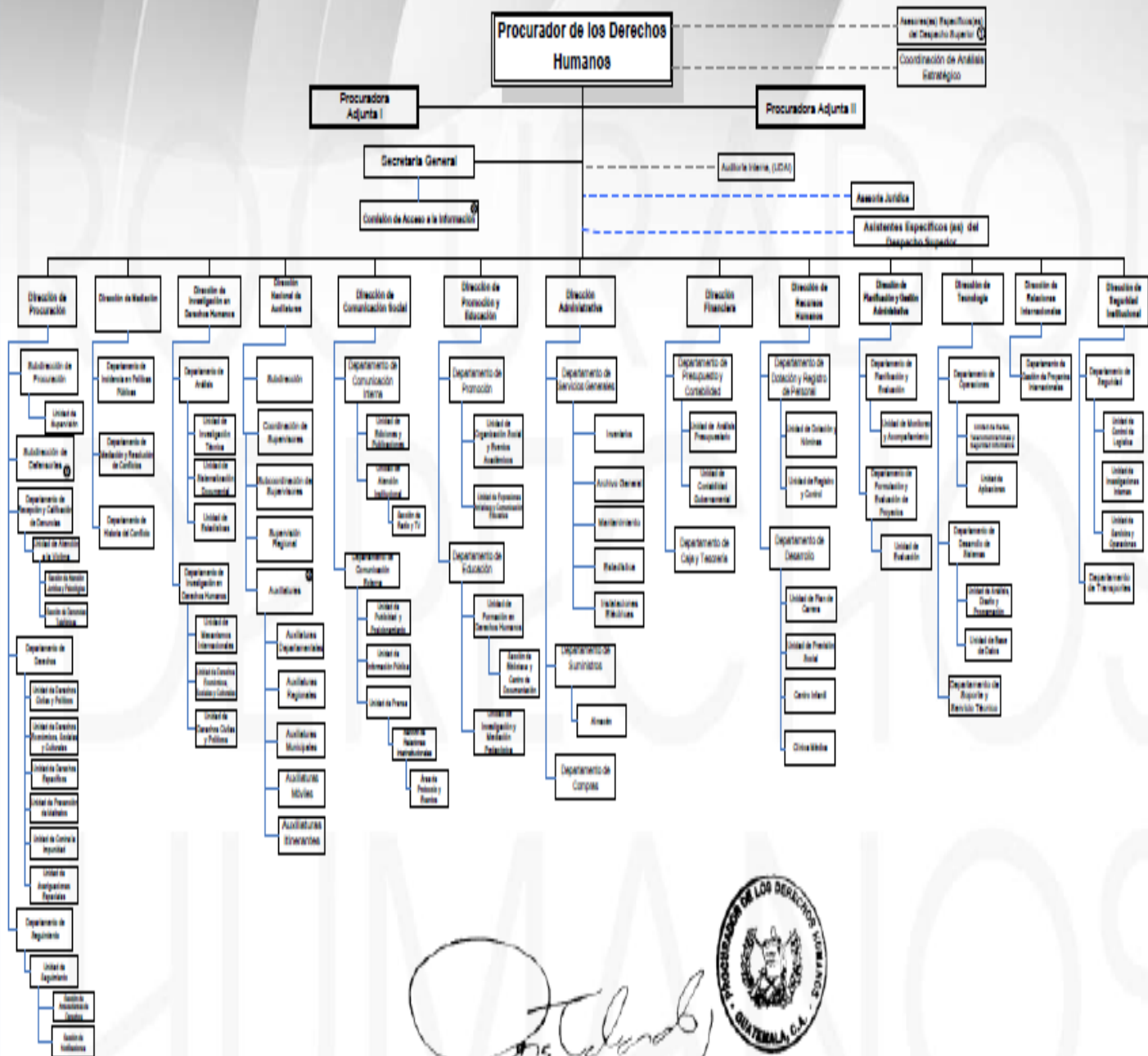
**Dirección de Recursos Humanos:** el objetivo de la Dirección de Recursos Humanos es dotar de personal calificado de acuerdo con las necesidades de la Institución, asegurando una adecuada gestión del talento humano por medio de los subprocesos de creación de puestos, administración de salarios, reclutamiento y selección de personal, capacitación, desarrollo, controles administrativos, evaluación del desempeño, plan de carrera y seguridad laboral.

**Dirección de Planificación y Gestión Administrativa:** los objetivos del Departamento de Planificación y Evaluación son: Proporcionar asistencia técnica al proceso de planificación de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, mediante la aplicación de técnicas, medios electrónicos y automatización periódica de los procedimientos para facilitar y hacer más eficiente dicho proceso y medir el resultado objetivo de la gestión institucional, por medio del seguimiento de indicadores, así como la aplicación de instrumentos confiables y validados que permitan entregar información útil para la toma de decisiones de las diferentes Unidades de la estructura organizacional.

**Dirección de Tecnología:** la Dirección de Tecnología tiene como objetivo el de administrar, desarrollar, implementar y adecuar la tecnología de la información y telecomunicaciones para el fortalecimiento y funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, así como diseñar e implementar el acceso de los procesos administrativos y operativos de la Institución a la infraestructura de la tecnología de información y comunicaciones, que permitan de forma eficiente, eficaz y segura, sistematizar, automatizar y digitalizar dichas tareas, para el mejoramiento del desempeño y optimización del tiempo y los recursos.

**Dirección de Relaciones Internacionales:** la Dirección de Relaciones Internacionales tiene como objetivo obtener el apoyo y respaldo de la comunidad internacional para las gestiones y resoluciones que adopte el Procurador de los Derechos Humanos en defensa de los derechos humanos, así como gestionar cooperación técnica y financiera de apoyo a las acciones de la Institución en cumplimiento de sus atribuciones.

**Dirección de Seguridad Institucional:** son objetivos de la Dirección de Seguridad Institucional los de promover la política de seguridad de la Institución aprobada por el Procurador de los Derechos Humanos en materia de seguridad personal, seguridad de instalaciones y seguridad laboral, para garantizar el mantenimiento del orden institucional y generar el sentimiento de confianza en el desempeño de la función sustantiva de la Institución; así como realizar acciones tendientes a garantizar permanentemente la vida, integridad física y moral del Procurador de los Derechos Humanos, su familia, Procuradores Adjuntos, Secretario General y demás funcionarios que ameriten protección.



*Jorge Eduardo De León Duque*  
 Voto.  
 Procurador de los Derechos Humanos



1. Asesoría Técnica y Política.  
 2. Comité Asesor de la Comisión de Acceso a la Información, Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información.  
 3. Delas Personas Mayores, del Delito Procesal, de Política Democrática y Migración, Ritos Incidentales, del Consumidor y Usuario, de la Mujer, de la Vejez y Adultez, de la Juventud, de las Personas Indígenas, de las Personas Trabajadoras, de las Personas con Discapacidad, de las Personas Víctimas de Tráfico de Diversidad Sexual, de la Niñez, de los Usuarios de Transporte Público, de la Ciencia e Innovación.  
 4. Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, El Progreso, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Peten, Quiché, San Marcos, San Pedro Sula, Totonicapán, Zacapa, Amaligapán, Guatemala, Peten (Pérez), Cobertura Constitucional, Izabal (García), Jutiapa (García), Peten (Rojas), Chimaltenango (Barral), San Andrés Itz'at (Humberto), Santiago Atitlán (José), La Unión (Pérez), San Felipe (García) (Humberto), Mules (I), y II, del Departamento de Guatemala.

Por una Guatemala más humana y solidaria

DENUNCIA

1

12 Av. 12-72 zona 1 (502) 2424 1717 PDHgt @PDHgt

1555  
 www.pdh.org.gt

(Recuperado de: www.pdh.org.gt)

### 1.2.7 Desarrollo histórico (Humanos P. d., 2017)

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos es uno de los frutos de la democracia y de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, junto con la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral.

Guatemala es el primer país en Latinoamérica que registró en su Constitución la figura del Procurador de Derechos Humanos. Su función es la defensa de los derechos humanos y promover el buen funcionamiento y la gestión administrativa gubernamental en esta materia. Es electo para un período de cinco años.

La IPDH inicia sus funciones en el país el 19 de agosto de 1987. El primer Procurador fue el Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, quien por razones de salud renuncia al cargo en 1989. Por tal razón, el Congreso de la República elige al Licenciado José Ramiro de León Carpio para que concluya el período. El licenciado Ramiro de León fue reelecto en 1992, por un período de cinco años. Sin embargo, los acontecimientos políticos del país, requieren de un nuevo presidente, por lo que fue nombrado para este cargo en 1993, por lo que no concluye el período como Procurador. Ese mismo año, el Congreso designa al doctor Jorge Mario García Laguardia, para completar el período a 1997.

El doctor Julio Arango García Escobar fue el cuarto Procurador de Derechos Humanos, en el período de 1997 al 2002. El quinto y sexto Procurador fue el Doctor Sergio Morales Alvarado, quien fungió del 2002 al 2012.

En la actualidad el cargo de Procurador de Derechos Humanos lo ostenta el Magister Jorge Eduardo de León Duque, quien finaliza su gestión en agosto del año 2017.

### 1.2.8 Los usuarios

La población en general puede ser usuaria de la IPDH.

Para el 2016, la PDH atendió 15, 881 denuncias a nivel nacional, registradas por derecho violado; para el caso de la ciudad de Guatemala se atendieron 6522

casos, de estos los derechos con mayoría de denuncias se refieren a Derechos de la niñez y adolescencia, derecho a la salud, derechos del consumidor y usuario, derechos de las personas mayores, derechos de las mujeres. El total de denuncias atendidas durante el 2016 a nivel nacional fue de 18,961. (Humanos P. d. 2017)

Los usuarios de la IPDH son personas de todo el país, específicamente personas que forman parte de los grupos vulnerabilizados es decir, que tienen mayor riesgo que sus derechos sean violados, entre ellos: personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, usuarios del transporte público, personas en el ejercicio de sus derechos como consumidores y usuarios, mujeres, personas migrantes, personas víctimas de trata, personas a quienes se les viola su derecho al trabajo, la salud, la alimentación, a los servicios básicos.

#### 1.2.9 Infraestructura

La Institución del Procurador de Derechos Humanos (IPDH) se localiza en la 12 avenida 12-54 zona 1, de la ciudad de Guatemala. Cuenta con una sede Central y tres anexos (14 calle 9-53, 12 calle 11-43, 12 avenida 17-03, todas en la zona 1). Además cuenta con una auxiliatura en cada departamento de Guatemala.

Por ser una institución que recibe denuncias, tiene en la sede central un área específica para esta función; cuenta además con un área de atención psicológica para quienes necesiten ese apoyo en el proceso de su denuncia y seguimiento. Tiene un auditorium para las distintas actividades y cuenta con un aula en donde se efectúan procesos educativos. Cada área tiene sus oficinas específicas para el desarrollo de su trabajo. Además de contar con área de cafetería, parqueo, servicios sanitarios y otra específica para la recepción de personas.

En el edificio central y en el anexo de la 14 calle 9-53 de la zona 1, funciona una clínica médica para el personal que labora en la institución.

### 1.2.10 Proyección social

La IPDH es una institución que por mandato debe velar por la defensa de los derechos humanos a nivel nacional, por esta razón su proyección social, siempre está a favor de las personas, para garantizar los principios de igualdad, no discriminación, justicia, libertad y solidaridad en el cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

La Dirección de Mediación de la IPDH se ocupa específicamente de la conflictividad social, por tal razón, siempre está en constante comunicación con las organizaciones e instituciones sociales, para tener un monitoreo de las situaciones que se viven en las comunidades y poder así adelantarse a la prevención de los conflictos sociales y a la mediación ante estos acontecimientos para que prevalezca el respeto al Estado de Derecho.

Por otra parte, la IPDH, tiene un programa de voluntariado y de pasantías, y su proyección se da en programas de participación ciudadana y apoyo psicosocial, tal fue el caso de los observadores electorales y el apoyo a las víctimas de deslave en Cambray. Actualmente la IPDH mantiene un programa de apoyo a las viudas de los transportistas de buses urbanos.

Otro hecho que cabe destacar es el apoyo y acompañamiento psicosocial que se les da a las víctimas de casos de violencia y sus familiares.

La IPDH cuenta con Centro de Cuidado Infantil o Guardería, en donde se atiende a los hijos y las hijas de los empleados.

### 1.2.11 Finanzas

Según el acuerdo de la Procuraduría de Derechos Humanos 1-2017 de Presupuesto, ejercicio fiscal 2017 (Humanos P. d. 2017). La IPDH para su administración cuenta con una asignación presupuestaria canalizada a través del

Organismo Legislativo, como fondos provenientes del Estado a cargo del TESORO, FINALIDADES y FUNCIONES. Para el ejercicio fiscal 2017 tiene asignado un presupuesto de ciento treinta millones de quetzales (Q130,000.000.00), distribuido de la siguiente manera: área para actividades centrales, sesenta y ocho millones, doscientos veintiséis mil, setecientos un quetzales (68,226,701.00); área promoción y educación en derechos humanos, seis millones doscientos cuarenta mil, trescientos cuarenta y tres quetzales (6,240,343.00) y área de defensa y protección de los derechos humanos, cincuenta y cinco millones, quinientos treinta y dos mil, novecientos cincuenta y seis quetzales (55, 532, 956.00).

La política salarial contempla el pago del salario base, complemento por antigüedad, la bonificación profesional, bonos específicos, la bonificación incentivo, gastos de representación, gastos funerales, un monto por viáticos. Acerca de los bonos específicos se pagan los de ley: bono 14 y aguinaldo; además dos bonos extras equivalentes a un salario mensual, por lo que devengan dieciséis salarios al año.

#### 1.2.12 Política laboral

Los procedimientos implementados por la IPDH para la contratación de personal están a cargo de la dirección de Recursos Humanos. Los procedimientos de convocatorias se realizan desde dos modalidades: los de convocatoria abierta y los de convocatoria interna; y se publican a través de su pagina web o su página de intranet, según lo requerido por las distintas direcciones.

Se publican los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes al cargo, los que deben ser entregados físicamente en la sede central de la IPDH, para posteriormente, si son seleccionados, pasar por las evaluaciones psicométricas y específicas del área que aplicó y finalmente se pasa por la entrevista con la dirección encargada.

La inducción de personal está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y se desarrolla en cuatro etapas: A. bienvenida e introducción: en donde se les informa de las responsabilidades de la jornada, y de valores institucionales de confidencialidad, calidad del servicio, relaciones con los usuarios, colegas y compañeros de trabajo. B. Gestiones administrativas desde el reglamento interno hasta los procedimientos internos y externos que emanan de la relación laboral. C. Inducción específica del puesto, a cargo de la dirección a la que pertenece. D. Evaluación y seguimiento, para conocer como se siente el o la nueva empleada y si comprende los procedimientos institucionales.

El departamento de Desarrollo es el encargado de la formación anual del personal de la IPDH. Así como de evaluar el desempeño del personal y promover el plan de carrera interna desde el análisis de puestos. Manual de organización y funciones 2014. (Humanos, P. d. 2016).

#### 1.2.13 Administración

La IPDH cuenta con la Dirección de Planificación y Gestión Administrativa, quienes orientan el proceso de planificación institucional y evalúan el cumplimiento del mismo desde los parámetros establecidos por la Secretaría de Gestión y Planificación del Estado –SEGEPLAN-.

La dirección de Planificación y Gestión administrativa es la encargada de dar seguimiento a indicadores, para verificar el avance al cumplimiento de la planificación institucional. Además de apoyar con la elaboración y diseño de manuales de organización, funcionamiento y procedimientos institucionales.

Mensualmente todos las dependencias de la IPDH informan a la dirección de Planificación, sobre la ejecución del Plan Operativo Anual y los indicadores alcanzados, quienes a su vez, informan de la ejecución institucional al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que son los procedimientos que deben realizar las instituciones que ejecutan fondos públicos.

#### 1.2.14 El ambiente institucional

La IPDH tiene como parte de sus manuales de funcionamiento, el Código de Ética, que norma la política institucional desde lo ético, lo moral, la transparencia y el enfoque de derechos humanos; así como una cultura de servicio, para el mejoramiento del ejercicio de la función pública. (Acuerdo SG-83-2013 Procurador de los Derechos Humanos) (Humanos P. d. 2017)

La IPDH promueve las relaciones interpersonales basada en principios éticos entre los que destaca: la integridad, la cortesía, el respeto, la honestidad, el compromiso, la responsabilidad, la puntualidad, la tolerancia, la dignidad, la colaboración, la no discriminación, etc.; y en los valores institucionales de transparencia, solidaridad, humanidad, igualdad, entre otros.

La Unidad de Previsión Social de la Dirección de Recursos Humanos, tiene a su cargo el desarrollo de los programas de seguridad laboral y de convivencia del personal, además, apoya en la mediación de conflictos de interrelación personal.

#### 1.2.15 Otros aspectos

La IPDH cuenta con una Dirección de Tecnología e Informática, quien tiene como objetivo diseñar e implementar el acceso a procesos administrativos y operativos de la institución, a la infraestructura de la tecnología de la información y comunicación que permitan la eficiencia del trabajo, la optimización del tiempo y los recursos; así como la sistematización de datos, para la toma de decisiones en la gestión de operativa y administrativa de la institución.

### 1.3 Listado de carencias

#### 1.3.1 Poca confianza de la ciudadanía en la IPDH

#### 1.3.2 Débil coordinación y comunicación entre direcciones de la IPDH

#### 1.3.3 Falta de incentivos salariales

- 1.3.4 Limitadas capacidades en materia de Derechos Humanos
- 1.3.5 Poco personal capacitado para atender la demanda educativa sobre Acceso a la Información Pública a nivel institucional.
- 1.3.6 Alta conflictividad social por falta de atención y garantía de los derechos de la población.
- 1.3.7 Sistema político, económico y social genera violación estructural a los derechos humanos

#### 1.4 Problematización de las carencias

Carencias	Problemas
Poca confianza de la ciudadanía en la IPDH	¿Qué se necesita para que la ciudadanía tenga mayor confianza en la IPDH?
Débil coordinación y comunicación entre direcciones de la IPDH	¿Cuáles estrategias son necesarias para implementar y coordinar el trabajo entre direcciones de la IPDH?
Falta de incentivos salariales	¿Cómo se puede implementar una política salarial digna y acorde a la profesionalización y experiencia laboral?
Limitadas capacidades en materia de Derechos Humanos	¿Qué se debe hacer para tener un personal especializado en materia de derechos humanos?
Poco personal capacitado para atender la demanda educativa sobre Acceso a la Información Pública a nivel	¿Qué estrategia se puede implementar para cubrir la demanda educativa sobre Acceso a la Información Pública a nivel

institucional	institucional?
Alta conflictividad social por falta de atención y garantía de los derechos de la población.	¿Cómo se pueden desarrollar acciones de incidencia en políticas públicas que garanticen la protección a los derechos humanos?
Sistema político, económico y social genera violación estructural a los derechos humanos	¿Cuáles estrategias posibilitan que la Institución del Procurador de Derechos Humanos fortalezca funciones de control y supervisión de la Administración Pública para que el Estado garantice, proteja y respete los derechos humanos de la población?

#### 1.5 Selección del problema y su respectiva hipótesis acción

Problema	Hipótesis Acción
¿Qué estrategia se puede implementar para cubrir la demanda educativa sobre Acceso a la Información Pública a nivel institucional?	Si elaboran guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la información Pública y se coordina con otras direcciones de la IPDH, entonces se puede atender la demanda educativa sobre Acceso a la Información.

#### 1.6 Descripción opcional por indicadores del problema

##### 1.6.1 Viabilidad

Indicador	si	No
-----------	----	----

¿Se tiene, por parte de la Institución, el permiso para hacer el proyecto?	X	
¿Se cumplen con los requisitos necesarios para la autorización del proyecto?	X	
¿Existe alguna oposición para la realización del proyecto?		X

### 1.6.2 Factibilidad

Estudio Técnico		
Indicador	Si	No
¿Está bien definida la ubicación de la realización del proyecto?	X	
¿Se tiene exacta idea de la magnitud del proyecto?	X	
¿El tiempo calculado para la ejecución del proyecto es el adecuado?	X	
¿Se tiene claridad de las actividades a realizar?	X	
¿Existe disponibilidad de los talentos humanos requeridos?	X	
¿Se cuenta con los recursos físicos y técnicos necesarios?	X	
¿Está claramente definido el proceso a seguir con el proyecto?	X	
¿Se ha previsto la organización de los participantes en la ejecución del proyecto?	X	
¿Se tiene la certeza jurídica del proyecto a realizar?	X	
Estudio de Mercado		
Indicador	Si	No

¿Están bien identificados los beneficiarios del proyecto?	X	
¿Los beneficiarios realmente requieren la ejecución del proyecto?	X	
¿Los beneficiarios están dispuestos a la ejecución y continuidad del proyecto?	X	
¿Los beneficiarios identifican ventajas de la ejecución del proyecto?	X	
Estudio Económico		
Indicador	Si	No
¿Se tiene calculado el valor en plaza de todos los recursos requeridos para el proyecto?	X	
¿Será necesario el pago de servicios profesionales?		X
¿Es necesario contabilizar gastos administrativos?	X	
¿El presupuesto visualiza todos los gastos a realizar?	X	
¿En el presupuesto se contempla el renglón de imprevistos?	X	
¿Se ha definido el flujo de pagos con una periodicidad establecida?	X	
¿Los pagos se harán con cheque?		X
¿Los gastos se harán en efectivo?	X	
¿Es necesario pagar impuestos?	X	
Estudio Financiero		
Indicador	Si	No

¿Se tiene claridad de cómo obtener los fondos económicos para el proyecto?	X	
¿El proyecto se pagará con fondos de la institución/comunidad intervenida?	X	
¿Será necesario gestionar crédito?		X
¿Se obtendrán donaciones monetarias de otras instituciones?		X
¿Se obtendrán donaciones de personas particulares?		X
¿Se realizarán actividades de recaudación de fondos?		X

## **Capítulo II: fundamentación teórica**

### **El Derecho de Acceso a la Información Pública -DAI-**

#### **2. 1 Introducción**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es uno de los derechos recientes, y su valor radica en que a través de este derecho se ha logrado reconocer otros derechos que garantizan la participación ciudadana y el desarrollo humano.

Es además un componente básico del Estado de Derecho, ya que su ejecución permite a las personas un mayor conocimiento de las acciones que realiza un gobierno, abre la posibilidad de participación a la sociedad civil respecto a como se administra el gasto público.

Por otra parte, permite a los ciudadanos y las ciudadanas, fiscalizar el gasto público, con el fin de que las acciones del gobierno sean transparentes, responsables y se ejecuten prioritariamente en las necesidades de la población. Y cuando estas acciones no se realicen así, se pueda contar con la información suficiente para demandar la protección a los derechos fundamentales.

Es importante conocer sobre el Derecho de Acceso a la Información y la legislación establece que: “Las entidades del Estado están obligadas a informar y capacitar a los servidores públicos, por lo que deben establecer programas de actualización permanente en materia de acceso del derecho a la información pública” (Ley 57, 2008a, art. 51)

#### **2.2 El Derecho de Acceso a la Información (DAI) como un derecho fundamental.**

Los derechos fundamentales corresponden a todas las personas, por el hecho de ser personas que poseen dignidad. Constituyen garantías que deben proteger a todas las personas sin ninguna distinción. Permiten a las personas gozar de una vida digna, que desarrolle su autonomía, su libertad, su

estado de bienestar y de seguridad. Por lo que este derecho puede ser utilizado para garantizar otros derechos que son esenciales en el ser humano.

Algunos autores destacan que:

Los derechos fundamentales son, sin discusión, universales, porque en principio protegen bienes con los que debe contar toda persona, independientemente del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingreso, de sus características físicas o de cualesquiera que sean sus particularidades. Así que es importante identificar al DAI como un derecho y no sólo como una política de gobierno o una concesión de las autoridades. En términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales son considerados así, en la medida en que permiten proteger los intereses más importantes de las personas, puesto que salvaguardan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna. (Alianza Cívica – IFAI 2009, Pag.8)

El hecho de que el DAI sea reconocido y garantizado puede dar lugar obligaciones positivas con respecto a otros derechos humanos. Es decir, una vez que este derecho se cumpla de manera amplia y sustantiva, se hará posible que, durante su ejercicio, se encuentren las herramientas necesarias para documentar y construir casos de seguimiento, visibilidad e incidencia en la política pública. De esta manera, el DAI puede llegar a considerarse un derecho transversal, ya que sirve como herramienta, o como un derecho potenciador, ya que ocasiona que se ejerzan otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la educación y la seguridad pública, entre otros. (Alianza Cívica – IFAI, 2009, p.9)

El derecho de acceso a la información otorga a las personas el poder de controlar al Estado y exigirle que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales como límite a los intereses de poderes fácticos. El derecho de acceso a la información pública es la

herramienta fundamental para la exigencia y justiciabilidad de los derechos fundamentales (Gutiérrez, 2008, pag.6, 18).

Según Gutiérrez (2008), el acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: la información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva. (Gutiérrez, 2008, pág. 8)

El DAI protege otros derechos como la libertad de expresión, los derechos políticos sobre todo los de información al momento de ejercer el voto, la participación ciudadana, el derecho a desarrollar actividades académicas y de investigación. Por otra parte, permite a los ciudadanos revisar la información que maneja el gobierno con el fin de controlar la transparencia del ejercicio del poder.

### **2.3 Definiciones sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública**

Se citan algunos autores que han definido este derecho como:

- La prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. (Villanueva, 2006a, p.68)

El Derecho de Acceso a la Información Pública es el derecho fundamental de la persona a conocer la información y documentos en manos de las entidades Públicas o de los sujetos obligados previstos en la ley.

El acceso a la información pública es un requisito para el funcionamiento adecuado de la democracia. Ello implica que generalmente se trata de un derecho instrumental que permite ejercer derechos y/o cumplir obligaciones de mandatarios y mandantes. El derecho de acceso a la información pública es la regla y las restricciones, la excepción. (Villanueva, 2006b, p.10)

La protección a los Derechos Humanos sobre todo los derechos civiles y políticos, tiene una condición de inviolabilidad y no pueden ser dañados ni restringidos por el poder del Estado, por lo que estos deben estar garantizados en la legislación, además de tener un régimen de control para garantizar su respeto.

El acceso a la Información Pública ha sido reconocido como un derecho humano en el ámbito internacional. En el 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros, es el primer tribunal internacional que reconoce que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión. Además “por primera vez un tribunal internacional reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente, como derecho individual en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada.” Organización de Estados Americanos (OEA, 2007, pag.31)

El derecho a la Información Pública permite tener herramientas para evaluar la gestión de un gobierno, exigir transparencia en el gasto público, y evitar los abusos de poder de los funcionarios públicos. Otro elemento importante, desde la adecuada implementación de este derecho, es que las personas poseen mayor información sobre los derechos sociales y económicos que el Estado debe garantizar a las personas y que mecanismos existen para protegerlos y garantizar su cumplimiento.

La Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, establece, en el artículo 9, numeral 3: Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en

poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma. (Ley 57, 2008b, art. 9)

Desde lo individual, el DAI supone el derecho de toda persona a estar debidamente informada a efectos de tomar decisiones en su vida cotidiana, así como ejercer y exigir sus derechos. Desde el punto de vista colectivo, implica la posibilidad de la ciudadanía de contar con información clara, completa, oportuna y veraz respecto a cómo: se adoptan las decisiones públicas, se implementan políticas, y se gestionan los recursos públicos.

Carbonell (2003) citado por Alianza Cívica – IFAI (2009, p. 8) aporta que por medio del Derecho de Acceso a la Información, las personas tienen la capacidad jurídica de conocer qué es lo que están haciendo sus representantes, y si se utiliza correctamente este derecho, se puede ejercer la capacidad de sancionar a los malos funcionarios, o en caso contrario, recompensarlos.

#### **2.4 Diferencias entre el Derecho a la Información y el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAI)**

El DAI puede definirse como el derecho que ejercen las personas para acceder a la información en poder del Estado, o de quienes ejecutan el gasto público.

Mientras que el Derecho a la Información desde la doctrina emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo define como: el derecho de atraerse información –acceso y decidir que medio se lee, escucha o contempla-, el derecho a informar, derecho a ser informado. Según Villanueva (2006a), atraerse información es tener acceso a la información, y decidir porque medios se informan; el derecho a informar se refiere a tener libertad de expresión y de constituir empresas informativas. Y el derecho a ser informado, incluye recibir información objetiva. (p.62)

Villanueva (2005), citado por Alianza Cívica – IFAI (2009, p.10), el Derecho de Acceso a la Información abarca una dimensión del derecho a la información. Es una “parte” de ese derecho, que se refiere a la información gubernamental. Cuando se habla del derecho de las personas para examinar los datos o registros que están en poder de las entidades públicas que ejercen gasto público, es que estamos hablando del DAI -Derecho de Acceso a la Información-.

## **2.5 Fundamentación Legal del Derecho de Acceso a la Información**

### **2.5.1 Antecedentes**

La primera Ley de Acceso a la Información en el mundo fue la “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas” aprobada en Suecia en 1766, y entra en vigor 10 años después. (Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, 2011)

Colombia registra desde 1888 la Ley 57 sobre “Publicidad de los Actos Documentos Oficiales”, con ello Latinoamérica se ubica entre las legislaciones más antiguas de Acceso a la Información (Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, 2011)

El reconocimiento del derecho de Acceso a la Información es un proceso reciente, se cree que en los años 2000 los países han incorporado a sus legislaciones este derecho. El estudio *Open Society Justice Initiative*, publicado en el año 2006, citado por la OEA (OEA, 2007) señaló que más de 65 países en el mundo han sancionado leyes que establecen mecanismos para que el público pueda acceder a la información.

2.5.2 La Organización de Estados Americanos y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, refiere los siguientes documentos:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, año 1948, en el artículo IV. Refiere que “Toda persona tiene derecho a la libertad de

investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, año 1969, artículo 13, numeral I. expresa que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.
- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, año 2000, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el principio 4 reconoce que “el acceso a información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar este derecho”. Además, fundamenta que “la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión”, siendo esta un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas.

2.5.3 El Sistema de la Organización de Naciones Unidas, especifica este derecho en:

- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1946, refiere el concepto de libertad de información. En su Resolución 59 (1) de 1946 la Asamblea General afirmó que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas” y que abarca “el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias” (OEA, 2007).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en el artículo 19, refiere que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, en el artículo 19, describe que: “el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

#### 2.5.4 Legislación Nacional (Comisión para la Transparencia y el combate a la Corrupción, 2011)

- Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto 9, de 1966. Dentro de los artículos relevantes para el tema de libre acceso a la información destacan: artículo 1. Es libre la emisión del pensamiento. Artículo 5. La libertad de información es irrestricta. Artículo 13. Para salvaguardar el derecho a la libre emisión del pensamiento. Artículo 27. Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones.
- Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 217, 222, sobre la violación y revelación de secretos. Artículo 274, derechos de autor y derechos conexos. Artículo 327, supresión, ocultación o destrucción de documentos. Artículo 418, abuso de autoridad. Artículo 419, Incumplimiento de deberes. Artículo 420, Desobediencia. Artículo 422, Revelación de secretos. Artículo 423, Resoluciones violatorias a la Constitución.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85. Artículo 3, derechos y deberes de los ciudadanos. Artículo 194, de la vigencia plena de los derechos constitucionales.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Artículo 30, Publicidad de los actos administrativos. Artículo 31, acceso a archivos y registros estatales. Artículo 35, Libertad de emisión del pensamiento. Artículo 44, derechos inherentes a las personas humana. Artículo 46, preeminencia del Derecho Internacional.
- Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96, 1996.

## **2.6 Principios Rectores del Derecho de Acceso a la Información Pública**

Constituyen la base sobre la que se encuentran establecido el Derecho de Acceso a la Información Pública:

### **2.6.1 Principio de máxima divulgación o máxima publicidad**

Este principio tiene como fin que el Estado proporcione información de sus acciones, para que estas sean visibles y transparentes; y estén sujetas al control de la ciudadanía. Por otra parte, permite que las personas y la sociedad puedan tener el derecho de buscar y recibir información, ya que toda información en poder del Estado debe ser pública.

La regla general de este principio que la información sea pública y que se debe tener acceso a la información, excluyendo solo aquella información que esté sujeta a las excepciones legales.

El artículo 2 de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información prescribe que “La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática” (OEA, 2012)

Dentro del Estado de Derecho este principio asegura uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos que es la Justicia.

Este principio esta establecido como obligatorio para los sujetos obligados, además, establece que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal. (Ley 57, 2008b, art. 9)

### **2.6.2 Principio de no discriminación**

El acceso de este derecho debe darse a toda persona interesada, sin discriminación alguna.

### 2.6.3 Principio de sencillez y celeridad en el procedimiento

Este principio implica que el proceso para garantizar este derecho se debe llevar a cabo con eficiencia y eficacia, desde que se solicita hasta que se emite una resolución.

Se debe proporcionar la información dentro de los plazos legales. Y los procedimientos para el acceso a la información deben facilitar este derecho.

El ejercicio de este derecho no debe exigir especificar el interés para solicitar y tener acceso a la información. Y se debe dar respuesta inmediata, teniendo para el efecto un plazo establecido.

### 2.6.4 Principio de transparencia

Implica la práctica de publicar la información en poder del Estado, para que los ciudadanos puedan tener acceso libre a la información pública y a tener el control sobre la ejecución de los recursos públicos.

Este principio es básico para la participación ciudadana, ya que permite tener la información para conocer las políticas de un gobierno para el bienestar social y para la rendición de cuentas. Además, para prevenir acciones que puedan dañar nuestros derechos y para exigir a los funcionarios que actúen éticamente y de acuerdo a la ley.

### 2.6.5 Principio de rendición de cuentas

Este principio debe significar un deber para los Estados, ya que es obligación de estos rendir cuentas sobre su gestión, trabajar de manera responsable, con transparencia y en beneficio de la población.

La rendición de cuentas promueve el control del poder político para prevenir y limitar los abusos en el ejercicio del gobierno, privilegiar la transparencia y sancionar legalmente la corrupción o la violación a los derechos humanos, así como lo debe garantizar un Estado de Derecho.

Con este principio asegura que las autoridades de un gobierno se responsabilicen por sus actos.

Andreas Schedler citado por Gilma Agurcia (Valencia, 2011), señala que la rendición de cuentas incluye tres mecanismos para prevenir y corregir los abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública, lo fuerza a explicar y justificar sus actos, lo supedita a la amenaza de sanciones.

#### 2.6.6 Principio de gratuidad

El acceso a la información debe ser gratuito, ya que esta es propiedad de los gobernados. Solo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no puede exceder de los costos necesarios para la reproducción de la misma. (Ley 57, 2008c, art. 18)

### 2.7 La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, Decreto Número 57-2008.

#### 2.7.1 Definiciones (Ley 57, 2008d, art. 5 - 6)

**Artículo 5. Sujeto Activo.** Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

**Artículo 6. Sujetos Obligados.** Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite....

#### **Artículo 9. Definiciones (Ley 57, 2008b, art.9)**

- **1. Datos personales:** los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

- **2. Datos sensibles o datos personales sensibles:** aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

- **3. Derecho de acceso a la información pública:** el derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

- **4. Hábeas data:** es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de *hábeas data* o protección de datos personales de la presente ley.

- **5. Información confidencial:** es toda información en poder de los sujetos obligados por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.

- **6. Información pública:** es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

- **7. Información reservada:** es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

- **8. Máxima publicidad:** es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.

- **9. Seguridad nacional:** son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

**Artículo 10. Información pública de Oficio. (Ley 57, 2008e, art. 10)**

Es la información constante que los sujetos obligados deben realizar a favor de las personas. Esta información debe estar siempre disponible y se debe actualizar en un plazo no mayor de 30 días después de que se hayan realizado cambios. La misma puede ser consultada en los portales electrónicos o de manera directa.

**Artículo 22. (Ley 57, 2008f, art.22, 23)**

Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. La información calificada como secreto profesional;
4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;
5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial.

**Artículo 23.** Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
2. la información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
3. la información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
4. cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
5. los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
7. la información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
8. los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación, así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;

9. la que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

## 2.8 Derechos contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública

Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes Derechos. (OEA, 2012)

- a) a ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;
- b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información;
- d) a realizar solicitudes de información en forma anónima;
- e) a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;
- f) a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y
- g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos

## 2.9 Procedimiento de acceso a la información pública, (Ley 57, 2008g, art.38-45)

Se puede hacer de forma verbal, escrita o vía electrónica. Esta se entrega a la Unidad de Información Pública de las instituciones, quien la debe registrar y asignarle un número para su seguimiento. No es necesario manifestar el interés en la información requerida.

La solicitud de información debe ser de manera sencilla y clara para las personas que desean tener acceso a la misma. Se debe identificar la institución pública a la que se dirige la solicitud de información. La que debe respetar los plazos específicos para su entrega, y el principio de gratuidad.

La negativa a la información debe ser justificada; y toda persona tiene derecho a recurrir ante una instancia administrativa por obstrucción o negativa al derecho de acceso a la información pública.

## 2.10 Procurador de los Derechos Humanos

Es la autoridad reguladora del Derecho de Acceso a la Información Pública. Es el encargado de proteger, supervisar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, como un derecho humano fundamental. (Ley 57, 2008, art.46)

El Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, tiene por mandato legal la función de ser la Entidad Reguladora. Y su función es la de vigilar, supervisar y garantizar que se cumpla con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Además, el Procurador está facultado para investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente (Ley 54, 1986, art. 13)

## 2.11 Delitos y Sanciones

La Ley de Acceso a la Información Pública contempla las sanciones administrativas y penales en que incurren los funcionarios públicos al incumplir con este derecho.

Los delitos que contempla la Ley respecto al Derecho de Acceso a la Información son (Ley 57, 2008h, art. 61-67)

- a. Comercialización de datos personales
- b. Alteración o destrucción de información en archivos
- c. Retención de información
- d. Revelación de información confidencial o reservada

La Ley de Acceso a la Información Pública protege los datos personales, por lo que estos no deben distribuirse, comercializarse por ningún medio. No deben destruirse, ni alterarse, los datos personales o sensibles que se encuentran en archivos ficheros, en soportes electrónicos de instituciones públicas.

Comete delito también quien retenga la información y se obstruya su acceso de manera injustificada. Y quien revele información que se le confiere por el cargo que desempeña y que sea confidencial o reservada.

Las sanciones penales establecen prisión de uno a tres años para el delito de retención de información; los demás delitos contemplan de prisión de cinco a ocho años. Las multas van de diez mil a cien mil quetzales.

## 2.12 Recurso de Revisión

Es un recurso que contempla la Ley de Acceso de a la Información Pública, como un medio de defensa jurídica para garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica. (Ley 57, 2008i, art.52)

Se emplea este recurso cuando la institución pública o el sujeto obligado niegue la información solicitada, argumente que no existen los documentos, cuando la información entregada está incompleta o no es la que se ha solicitado, cuando se venció el plazo para entregar la información.

Al ser notificada la persona sobre la negativa a entregarle la información solicitada, tiene quince días para poder interponer el recurso de revisión. Los requisitos deben ser sencillos. Se debe presentar ante la entidad a quien solicitó la información, debe llevar el nombre la persona que plantea el recurso, el lugar para recibir notificaciones, la fecha en que conoció la resolución y lo que se solicita nuevamente o las peticiones específicas.

La persona que es la máxima autoridad en la institución tiene un plazo de cinco días para resolver el recurso, la información debe ser publicada en sus portales electrónicos o en físico. Si estos procedimientos son incumplidos por la entidad, se

termina el procedimiento administrativo y la persona solicitante puede hacer uso de las garantías constitucionales que protegen sus derechos.

### 2.13 Cultura de Transparencia

Cuando hablamos de transparencia nos estamos refiriendo a la política pública a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla. Una política de transparencia implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad (Gutiérrez, 2008)

Para Gutiérrez (2008), una obligación del Estado democrático de derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo como mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación libre e informada de las decisiones colectivas.

Así, una ciudadanía crítica puede dotar de contenido a las decisiones y actos del gobierno, fortaleciendo aún más sus derechos fundamentales.

La transparencia acerca a los ciudadanos al ejercicio del poder y genera confianza hacia las instituciones, contribuye a que se sientan con la capacidad de participar en los asuntos públicos que afectan su bienestar y de cuestionar las decisiones y acciones que les perjudican. En este sentido el acceso a la información contribuye a igualar la distribución y el ejercicio del poder.

La exigencia ciudadana por la defensa de los derechos fundamentales es imprescindible para generar un Estado transparente que rinda cuentas a la sociedad. Un Estado transparente es un Estado más legítimo. La legitimidad ciudadana fortalece al Estado para que garantice con firmeza los derechos fundamentales de las personas, aun cuando estas acciones impliquen la afectación de intereses de los poderes fácticos (Gutiérrez, 2008)

Transparencia es la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que las personas que tengan interés puedan revisarla, analizarla. Puede ser un sinónimo de la garantía del acceso a la Información, o de la rendición de cuentas.

Las políticas de transparencia ayudan a reducir las asimetrías de información que causan muchos de los problemas e ineficiencias al interior de las organizaciones gubernamentales.

La transparencia puede apoyar la prevención y el combate a la corrupción, así como a evitar que los objetivos de las dependencias del gobierno se desvíen o sean sustituidos por los de individuos o grupos de interés dentro de la burocracia.

La rendición de cuentas se vincula con la idea de controlar al poder, de prevenir y evitar abusos, de limitar el poder a ciertas normas y reglas de conducta. Un buen gobierno rinde cuentas explicando sus acciones a la sociedad, logrando así que las autoridades se responsabilicen de sus actos. Andreas Schedler (2004), dice que la noción de la rendición de cuentas incluye, por un lado, la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público. Y por otro, incluye la capacidad de sancionar a los políticos y funcionarios en caso que hayan violado sus deberes públicos.

Los gobernantes deben estar abiertos a la inspección pública, deben poder explicar y justificar sus actos y si incurren en faltas o ilegalidades, deben sujetarse a las sanciones correspondientes. El gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos. En contraste, un gobierno es transparente cuando exhibe u ofrece información sobre su funcionamiento y es sujeto de escrutinio público. La transparencia exige a los funcionarios que actúen de acuerdo a la ley y de modo ético y la rendición de cuentas asegura que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos. (Schedler, 2004)

### **Capítulo III: Plan de Acción (Proyecto)**

#### **3.1 Tema / o título del proyecto**

Elaboración de guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### **3.2 Hipótesis – acción**

Si se elaboran guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y se coordina con otras direcciones de la IPDH, entonces se puede atender la demanda educativa sobre el Derecho de Acceso a la Información.

#### **3.3 Problema seleccionado**

¿Qué estrategia se puede implementar para cubrir la demanda educativa sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública a nivel institucional?

#### **3.4 Ubicación geográfica de la intervención**

12 avenida 12-54 zona 1, ciudad de Guatemala.

#### **3.5 Ejecutor de la intervención**

Ejecutiva: Ana Lucrecia Bautista González

#### **3.6 Unidad ejecutora**

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información –SECAI-.

#### **3.7 Descripción de la intervención**

Realizar una propuesta teórico metodológica sobre el derecho de acceso a la información, para que sea un material de apoyo en las capacitaciones de la SECAI y otras direcciones de la IPDH.

### 3.8 Justificación de la intervención

El diagnóstico realizado en la Secretaría de Acceso a la Información Pública, evidenció que no se cuenta con guías temáticas y metodológicas para capacitar sobre el tema del Derecho al Acceso a la Información. Además, hay mucha demanda de capacitación y la Secretaría al momento de la intervención solo cuenta con una educadora que atiende las solicitudes de capacitación en todo el país, por lo que se necesita coordinar y capacitar al personal de la sede central y de las auxiliaturas departamentales de la Institución del Procurador de Derechos Humanos -IPDH-, para atender la demanda educativa.

### 3.9 Objetivos de la intervención

#### 3.9.1 General

Atender la demanda educativa sobre el Derecho de Acceso a la Información, en la Secretaría de Acceso a la Información de la Institución del Procurador de Derechos Humanos.

#### 3.9.2 Específicos

- Elaborar guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información.
- Validar las guías sobre el Derecho de Acceso a la Información, con la Secretaría de Acceso a la Información.
- Capacitar sobre el uso de las guías a educadores y educadoras de la IPDH.

#### 3.9.3 Metas

- Ocho guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información.
- Un taller de validación de las guías temáticas y metodológicas sobre el derecho de acceso a la información Pública.
- Un taller de capacitación a veinte educadores y educadoras de la IPDH sobre el uso de las guías sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.

### 3.10 Actividades para el logro de los objetivos

3.10.1 Revisar temáticas y metodologías de los talleres realizados por la Secretaría de Acceso a la Información de la IPDH.

3.10.2 Acompañar a talleres de formación sobre el derecho de Acceso a la Información a personal de la Secretaría de Acceso a la Información.

3.10.3 Elaborar guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información.

3.10.4 Validar las guías temáticas sobre el Derecho de Acceso a la Información.

3.10.5 Capacitar a los educadores y las educadoras de la IPDH sobre el uso de las guías temáticas y metodológicas del Derecho de Acceso a la Información.

### 3.11 Cronograma

No	Actividades	Año 2017		
		Abril	Mayo	Junio
1.	Revisar temáticas y metodologías de los talleres realizados por la Secretaría de Acceso a la Información de la IPDH			
2.	Acompañar a talleres de formación sobre el derecho de Acceso a la Información a personal de la Secretaría de Acceso a la Información.			
3	Elaborar guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información.			

4.	Validar las guías temáticas sobre el Derecho de Acceso a la Información.			
5.	Capacitar a los educadores y las educadoras de la IPDH sobre el uso de las guías temáticas y metodológicas del Derecho de Acceso a la Información.			

### 3.12 Recursos

3.12.1 Humano: especialista, personal de la SECAI, personal de la Dirección de Promoción y Educación

3.12.2 Material:

Computadora, papel, impresora.

### 3.13 Presupuesto

<b>Descripción</b>	<b>Precio Unitario Q.</b>	<b>Total Q.</b>
Papel	100.00	100.00
Tinta para impresora	100.00	200.00
Movilización	100.00	500.00
Hospedaje	250.00	1000.00
Alimentación en visitas de acompañamiento	100.00	500.00
Alimentación en facilitación de taller	35.00	700.00
<b>Total</b>		<b>3,000.00</b>

### 3.14 Formato de instrumento de control o evaluación de la intervención.

Para verificar y valorar el desarrollo de este plan, se utilizará un cronograma doble para registrar las actividades planificadas y ejecutadas. En el se evidenciará el cumplimiento o no entre lo planificado y lo ejecutado, así como las variantes; y como estas afectaron positiva o negativamente los logros de los objetivos del plan.

Elemento del plan	Si	No	Comentario
¿Es completa la identificación institucional del (la) epesista?			
¿El problema es el priorizado en el diagnóstico?			
¿La hipótesis-acción es la que corresponde al problema priorizado?			
¿La ubicación de la intervención es precisa?			
¿La justificación para realizar la intervención es válida ante el problema a intervenir?			
¿El objetivo general expresa claramente el impacto que se espera provocar con la intervención?			
¿Los objetivos específicos son pertinentes para contribuir al logro del objetivo general?			
¿Las metas son cuantificaciones verificables de los objetivos específicos?			
¿Las actividades propuestas están orientadas al logro de los objetivos específicos?			
¿Los beneficiarios están bien identificados?			

¿Las técnicas a utilizar son las apropiadas para las actividades a realizar?			
¿El tiempo asignado a cada actividad es apropiado para su realización?			
¿Están claramente determinados los responsables de cada acción?			
¿El presupuesto abarca todos los costos de la intervención?			
¿Se determinó en el presupuesto el renglón de imprevistos?			
¿Están bien identificadas las fuentes de financiamiento que posibilitarán la ejecución del presupuesto?			

## Capítulo IV

### Ejecución y Sistematización de la Experiencia

#### 4.1 Descripción de las actividades realizadas (cuadro de actividades – resultados)

Actividad	Resultados
Revisar temáticas y metodologías de los talleres realizados por la Secretaría de Acceso a la Información de la IPDH	Los talleres se desarrollan con una presentación de power point sobre los aspectos que manda la Ley de Acceso a la Información Pública y se realiza un análisis de casos, como parte de la metodología, en pocos casos. Otra técnica es revisar el portal institucional para constatar la información pública de oficio que aparece.
Acompañar a talleres de formación sobre el derecho de Acceso a la Información a personal de la Secretaría de Acceso a la Información.	Se acompañó a cinco talleres facilitados por la Secretaria Ejecutiva de Acceso a la Información Pública – SECAI-, a entidades del Estado entre ellas, Organismo Ejecutivo. Además se acompañó al equipo de supervisores a realizar monitoreos y supervisiones a los sujetos obligados.
Elaborar guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información.	Se elaboraron ocho guías temáticas y metodológicas sobre temas acerca del Derecho de Acceso a la Información Pública y ocho boletines informativos como apoyo temático a cada guía.

Revisar y validar las guías temáticas sobre el Derecho de Acceso a la Información.	Las guías elaboradas fueron presentadas a la educadora de la SECAI para su revisión y se validaron con un grupo de educadores de la Dirección de Promoción y Educación de la Procuraduría.
Capacitar a los educadores y las educadoras de la IPDH sobre el uso de las guías temáticas y metodológicas del Derecho de Acceso a la Información.	Se trabajó con dos grupos a quienes se les presentó el material y se les capacitó sobre el uso de las guías y los boletines.

#### 4.2 Productos y logros

Productos	Logros
Ocho guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública	Se elaboraron ocho guías para la facilitación de talleres, que permiten un abordaje metodológico y temático del Derecho de Acceso a la Información Pública.
	Se revisó la guía por parte de la educadora de la Secretaria y se validó con otros educadores de la Procuraduría.
	Se facilitaron dos talleres a los educadores de la Procuraduría, sobre el uso de las guías y los boletines sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.
Ocho boletines informativos sobre el	Se elaboraron ocho boletines que

Derecho de Acceso a la Información Pública.	desarrollan la temática que abordan las guías como material de apoyo para los y las facilitadoras.
---	--

#### 4.3 Sistematización de la experiencia

En el mes de noviembre del 2016 se iniciaron las gestiones administrativas para realizar el proceso de la Tesis, fue hasta el mes de diciembre que la institución donde se realizó la Tesis autorizó iniciarlo.

Los primeros días se revisaron materiales e informes para conocer sobre la temática y quehacer de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información –SECAI-. Además, se asignó acompañar algunas capacitaciones y supervisiones que se hacen dentro del área. Durante cada actividad se conocieron las funciones de la SECAI.

En esta primera etapa se observaron los aspectos organizativos de la SECAI, se realizó el instrumento de diagnóstico a trabajar con los educadores de la institución y con el personal de SECAI. En el proceso se presentaron algunas dificultades para poder entrevistar al personal por razones de agendas institucionales.

Durante el mes de enero del 2017, se recabó información del contexto y de la institución, para su análisis y sistematización en la guía correspondiente. Por parte de la SECAI se proporcionó poca información, sin embargo, en la página web de la institución en la información pública de oficio, se obtuvo la información necesaria.

El análisis de la información recabada en el diagnóstico, el FODA, la página web y las entrevistas al personal del área, permitió conocer y definir las carencias,

necesidades y problemas sobre los cuales se planteó la intervención en el proceso de Tesis.

Para el mes de febrero del 2017, se realizó una reunión con la directora del área para presentar los resultados de las intervenciones, analizar y definir el problema a trabajar.

En el mes de marzo se inició la lectura y revisión bibliográfica para elaborar el marco teórico. Lo que permitió un proceso de aprendizaje, esencialmente porque el tema del Derecho de Acceso a la Información es una exigencia al Estado sobre las decisiones, políticas y prácticas en el ejercicio de este derecho y porque brindar información es una exigencia legal; además, no proporcionar la información implica una violación a un derecho fundamental.

A nivel nacional, se encontró poca información, sin embargo, países como México, Chile y Argentina, han avanzado respecto a este Derecho. Se revisó además convenios internacionales en materia de Derechos Humanos que consagran el Derecho de Acceso a la Información.

Durante el mes de abril de 2017, se realizó acompañamiento a talleres que se imparten por la SECAI a los sujetos obligados para revisar temáticas y metodologías empleadas. Desde este espacio se logró tener un mayor conocimiento de los grupos con los que se trabaja y de las temáticas específicas que se debían abordar en el plan de acción; además, se logró detectar algunas carencias en cuanto a la metodología empleada.

En el mes de mayo se trabajó en la elaboración de guías temáticas y metodológicas para el abordaje del Derecho de Acceso a la Información Pública. Las que fueron revisadas por la educadora de la SECAI, se validaron con un grupo de educadores de la Procuraduría de Derechos Humanos, a quienes además se les capacitó sobre el uso de las guías, esto se realizó durante el mes de junio y

julio. Esta etapa tomó un mes más de lo previsto debido a las agendas institucionales para poder revisar y validar, las guías trabajadas. Como otro aporte a la institución, cada guía incluye un boletín informativo de cada tema trabajado.

A este proceso de entrega de guías también la SECAI aprovechó para incluir otros materiales que se elaboraron como parte complementaria de un paquete educativo que se entregó a los educadores

#### 4.3.1 Actores

Los actores de este proceso son: el personal de la SECAI, los educadores de la dirección de Promoción y Educación, la epesista y los usuarios de la SECAI.

#### 4.3.2 Acciones

Las acciones realizadas se concretaron en la elaboración de ocho guías para la facilitación de talleres, que permiten un abordaje metodológico y temático del Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### 4.3.3 Resultados

- Se cuenta con ocho guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Se desarrollaron ocho boletines informativos sobre el Derecho de Acceso a la información Pública.

#### 4.3.4 Implicaciones

Las guías y boletines elaborados constituyen un material temático y metodológico para la facilitación de talleres educativos sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, lo que implica un compromiso por parte de la SECAI para su implementación y reproducción, al igual que para la Dirección de Promoción y Educación de la IPDH.

#### 4.3.5 Lecciones aprendidas (en lo académico, social, económico, político, profesional, etc.)

- Este primer contacto con la SECAI y la temática que abordan es un reto en mi desarrollo profesional, porque es otra rama de los derechos humanos que es importante conocer y saber su cumplimiento en las instituciones del Estado, para un mejor ejercicio de transparencia y participación ciudadana.
- Conocer el funcionamiento que la SECAI respecto a la supervisión de aquellas instituciones que deben mostrar información permanentemente y no lo hacen y el procedimiento legal que deben realizar ante tales violaciones.
- Tener acceso a las plataformas virtuales para conocer la información que se debe publicar desde las instituciones del Estado, es una habilidad que se valora porque permite conocer como se gobierna un país.
- Aprender aspectos de la Ley de Acceso a la información pública, para atender la demanda de información y capacitación que se solicita constantemente a la SECAI, de todos los lugares del país.
- Conocer el trabajo educativo que realiza la SECAI y la Dirección de Promoción y Educación de la IPDH, fue muy valioso, porque permitió conocer nuevas temáticas y aportar otras metodologías para desarrollar el tema del Derecho de Acceso a la Información.
- El participar de otras actividades en la SECAI como la supervisión a los sujetos obligados, permitió entender a mayor profundidad, lo que estipula la Ley de Acceso a la Información Pública. Además de conocer otras funciones del mandato de la Secretaría.
- La aplicación de la metodología de Investigación Acción en el proceso de la intervención permitió un aprendizaje integral y participativo; además, se aportaron elementos pedagógicos para atender la demanda educativa sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Plan de Acción (Proyecto)  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades  
Departamento de Pedagogía  
Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación  
Carné 9114306  
Epesista: Ana Lucrecia Bautista González

Guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública

Guatemala junio de 2017

# Índice

Introducción	i
Orientación pedagógica que sustenta la guía	1
Guía 1. El derecho de acceso a la información como derecho fundamental	3
Boletín 1. El derecho de acceso a la información como derecho fundamental	6
Guía 2. El derecho de acceso a la información pública	9
Boletín 2. El derecho de acceso a la información	12
Guía 3. Principios del derecho de acceso a la información pública	16
Boletín 3. Principios rectores del derecho de acceso a la información pública	19
Guía 4. Legislación nacional e internacional sobre el derecho de acceso a la información pública	23
Boletín 4. Fundamentación legal del derecho de acceso a la información pública	26
Guía 5. Definiciones que incluye el derecho de acceso a la información pública	31
Boletín 5. Definiciones que incluye el derecho de acceso a la información pública	36
Guía 6. Procurador de los Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública	41
Boletín 6. Procurador de los Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública	44
Guía 7. Recurso de revisión	47
Boletín 7. Recurso de revisión en el ejercicio de acceso a la información pública	50
Guía 8. La cultura de transparencia	53
Boletín 8. La cultura de transparencia en el ejercicio de acceso a la información pública	56
Anexo 1	59
Anexo 2	62

## Introducción

En el presente documento se muestran ocho guías para el abordaje temático y metodológico del Derecho de Acceso a la Información. Este material educativo es una herramienta para que los y las educadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos, integren otras metodologías en el desarrollo de sus talleres privilegiando el diálogo, la participación, el análisis, el estudio de casos, etc. para que el aprendizaje sea integral.

Las guías temáticas y metodológicas se estructuran en el siguiente esquema: competencias (conceptual, procedimental, actitudinal) indicadores, ideas a reforzar, metodología, recursos, tiempo y evaluación.

Se elaboraron además ocho boletines informativos, que desarrollan de manera amplia información conceptual sobre el Derecho de Acceso a Información Pública; el que puede ser usado como material formativo, informativo y de análisis durante el desarrollo de los talleres.

El enfoque pedagógico de las guías, aspira a que los y las participantes de los talleres, construyan sus aprendizajes a partir de la reflexión de sus experiencias, conectadas con un nuevo aprendizaje, que los mueve a realizar acciones concretas para transformar situaciones o problemáticas que vulneren los derechos humanos.

### **Orientación Pedagógica que sustenta la guía**

El enfoque pedagógico que orienta la aplicación de estas guías tiene que ver con la educación en derechos humanos. Y el desarrollo de Competencias (conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes) para el ejercicio de la participación ciudadana.

La metodología privilegia la construcción participativa del aprendizaje.

El aprendizaje se inicia a partir de recuperar la experiencia, los conocimientos previos, los saberes y las vivencias de las personas. Y se da un proceso de análisis y reflexión sobre lo que se sabe. Pasa por un proceso de sistematización de los conocimientos con los nuevos aportes, que cobran un significado para la persona, por lo que le interesa y lo conecta con sus conocimientos y se crea un nuevo aprendizaje. Pasa luego a una práctica mejorada a partir de este proceso.

Se pueden destacar los siguientes principios, como parte de la metodología de la educación en derechos humanos: Mujica (2006)

- Se centra en la persona y sus aprendizajes los realiza en interacción con otras personas.
- El conocimiento es una construcción del ser humano, por lo que sus conocimientos y experiencias previas son fundamentales para construir un nuevo aprendizaje.
- Se privilegia el ser creativo, independiente, consciente y tener convicción de lo que se quiere y hace.
- Desarrolla un aprendizaje integral desde lo cognitivo, lo afectivo, lo social.
- Valora la experiencia de pensar, reflexionar y analizar.
- Usa el diálogo como base de la interacción, la comunicación, el análisis, la crítica para lograr aprendizajes y una mejor convivencia social.
- Permite pensar, resolver, decidir y transformar ideas, conocimientos, experiencias.
- Promueve el aprendizaje basado en la investigación y el descubrimiento personal.

Las etapas en que se desarrolla el aprendizaje desde este modelo se pueden describir como: UNESCO (2009)

- a. La experiencia concreta que se tiene de lo que se habla, la exploración de la curiosidad y sus percepciones.
- b. La reflexión sobre sus saberes, sus valores con el tema y como éste se relaciona con sus experiencias y el significado que tiene para su vida.
- c. La teorización, se trata de aportar nueva información, conceptos, destrezas, para que las personas construyan nuevos conceptos, profundice los que ya tiene, y clarifique las ideas equivocadas.
- d. Vuelta a la práctica, permite la aplicación de los nuevos aprendizajes, la modificación de conductas equivocadas, y una participación ciudadana consciente, informada, y con propuestas de cambios.

Para el uso de las guías temáticas y metodológicas que a continuación encontrará, tenga presente el objetivo que debe alcanzar, lea la metodología para conocer las sugerencias de como abordar el tema. Para profundizar o dar nuevos aportes del tema se incluyeron ideas fuerza para que tenga otros elementos teóricos para construir nuevos aprendizajes.

Referencias:

Mujica, Rosa María. (2006) Recuperado de:  
[http://dhnet.org.br/educar/1congresso/075\\_congresso\\_rosa\\_maria\\_mujica.pdf](http://dhnet.org.br/educar/1congresso/075_congresso_rosa_maria_mujica.pdf)

UNESCO (2009). Guía para docentes y multimedia educativa. Estrategias educativas para desarrollar competencias estudiantiles sobre e-gobierno, derechos y participación. Quito.

## Guía 1: El Derecho de Acceso a la Información como derecho fundamental

### Competencias

#### Conceptual

El Derecho de Acceso a la Información Pública como derecho fundamental.

#### Procedimental

Identifica los derechos fundamentales y el derecho a la Información Pública como parte de ellos.

#### Actitudinal

Valora la importancia de la Información Pública, como un derecho que permite ejercer otros derechos.

### Indicadores

- Nombrar los derechos fundamentales y otros derechos que nos permite ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Señala las funciones del Estado respecto a los derechos fundamentales.

### Ideas a Reforzar

- Los derechos fundamentales permiten proteger los intereses más importantes de las personas, puesto que salvaguardan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.
- Las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: *“la libertad de información es un derecho fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”*. En otras palabras, es un derecho instrumental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano. (Acción Ciudadana, 2010)
- Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin discriminación alguna, ya que es un derecho inherente a todo ser humano.

- El derecho de acceso a la información pública es el medio para proteger los derechos fundamentales.
- Todas las personas tenemos derechos a conocer y pedir cuentas sobre el manejo de los servicios y asuntos públicos como a salud, educación, transporte, etc. Los funcionarios públicos y las dependencias están obligados a informar sobre el manejo de los bienes y recursos del Estado.
- El acceso a la información pública es un derecho fundamental porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: Lo que permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan. Además, el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.

### **Metodología**

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre lo ¿qué conocen sobre los derechos fundamentales? y ¿Si creen que el derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental? Pueden hablar por parejas, y luego hacer una plenaria y sistematizar ideas.
- Como Facilitador o Facilitadora, explique que son los derechos fundamentales y como los derechos humanos son complementarios.
- Entregue un listado con derechos fundamentales (se puede ayudar con la Declaración Universal de Derechos Humanos) y pídale que elijan uno, y que planteen que información necesitan solicitar al Estado para que se garantice el derecho.
- Explique el papel de Estado para garantizar los derechos fundamentales.
- Reflexionen sobre las preguntas de la evaluación.
- Leer y comentar el Boletín No. 1

**Recursos**

Papelógrafos, copias y leyes, marcadores, copias de las preguntas del diagnóstico y la evaluación. Copias del Boletín No.1 El Derecho de Acceso a la Información –DAI- como Derecho Fundamental.

**Tiempo**

1 Hora

**Evaluación**

- ¿Por qué el Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental?
- ¿Cuál es la responsabilidad del Estado, respecto a los derechos fundamentales?
- ¿Cómo podemos involucrarnos en la defensa de los derechos fundamentales?

## **Boletín No. 1 El Derecho de Acceso a la Información -DAI- como Derecho Fundamental**

Los derechos fundamentales corresponden a todos los seres humanos, por el hecho de ser personas que poseen dignidad. Constituyen garantías que deben proteger a todos los seres humanos sin ninguna distinción. Permiten a las personas gozar de una vida digna, que desarrolle su autonomía, su libertad, su estado de bienestar y de seguridad. Por lo que este derecho puede ser utilizado para garantizar otros derechos que son esenciales en el ser humano.

Algunos autores destacan que:

Los derechos fundamentales son, sin discusión, universales, porque en principio protegen bienes con los que debe contar toda persona, independientemente del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingreso, de sus características físicas o de cualesquiera que sean sus particularidades. Así que es importante identificar al DAI como un derecho y no sólo como una política de gobierno o una concesión de las autoridades. En términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales son

considerados así, en la medida en que permiten proteger los intereses más importantes de las personas, puesto que salvaguardan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna. (Alianza Cívica – IFAI 2009, Pag.8)

El hecho de que el DAI sea reconocido y garantizado puede dar lugar obligaciones positivas con respecto a otros derechos humanos. Es decir, una vez que este derecho se cumpla de manera amplia y sustantiva, se hará posible que, durante su ejercicio, se encuentren las herramientas necesarias para documentar y construir casos de seguimiento, visibilidad e incidencia en la política pública. De esta manera, el DAI puede llegar a considerarse un derecho transversal, ya que sirve como herramienta, o como un derecho potenciador, ya que ocasiona que se ejerzan otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la educación y la seguridad pública, entre otros. (Alianza Cívica – IFAI, 2009, p.9)

El derecho de acceso a la información otorga a las personas el poder de controlar al Estado y exigirle que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales como límite a los intereses de poderes fácticos. El derecho de acceso a la información pública es la herramienta fundamental para la exigencia y justiciabilidad de los derechos fundamentales (Gutiérrez, 2008, pag.6, 18).

El DAI protege el derecho de las personas a información básica, como parte de su autonomía individual. Ya que tendrá información para tomar decisiones sobre los proyectos de vida que más le convengan. Además, el DAI es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos, la libertad de expresión, de opinión y reunión, de asociación, para participar colectivamente como ciudadanos.

El DAI protege otros derechos como la libertad de expresión, los derechos políticos sobre todo los de información al momento de ejercer el voto, la participación ciudadana,

el derecho a desarrollar actividades académicas y de investigación. Por otra parte, permite a los ciudadanos revisar la información que maneja el gobierno con el fin de controlar la transparencia del ejercicio del poder.

Según Gutiérrez (2008), el acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.



[http://www.infodf.org.mx/images/infografia\\_para\\_que\\_sirve.png](http://www.infodf.org.mx/images/infografia_para_que_sirve.png)

### Preguntas para la reflexión

- ¿Por qué el Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental?
- ¿Cuál es la responsabilidad del Estado, respecto a los derechos fundamentales?
- ¿Cómo podemos involucrarnos en la defensa de los derechos fundamentales?

### Infórmate

**El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido internacionalmente.** Las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: “la libertad de información es un derecho fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”. En otras palabras, es un derecho instrumental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano. (Acción Ciudadana, 2010)

### Referencias

Acción Ciudadana (2010), Guía Ciudadana para el Acceso a la Información Pública. Guatemala.

Alianza Cívica – Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI 2009), Guía para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México. Primera edición, diciembre de 2009.

Gutiérrez Jiménez, Paulina (2008), El Derecho de Acceso a la Información Pública. Instituto de acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México.

## Guía 2: El Derecho de Acceso a la Información Pública

### Competencias

#### Conceptual

El Derecho de Acceso a la Información Pública

#### Procedimental

Usa el Derecho de Acceso a la Información Pública, para conocer información de su interés

#### Actitudinal

Comparte como el Derecho de Acceso a la Información Pública, ayuda al cumplimiento de los derechos humanos.

### Indicadores

- Analiza las diversas definiciones sobre el Derecho de Acceso a la Información y explica según sus aprendizajes cuáles son las ventajas y desventajas del DAI.
- Elabora una solicitud información a una entidad del Estado, sobre una problemática que afecta a la sociedad.
- Comenta como el Derecho de Acceso a la Información Pública ayuda al cumplimiento de los derechos humanos.

### Ideas a Reforzar

- La Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, establece, en el artículo 9, numeral 3: Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.
- Toda persona sin discriminación alguna tiene derecho de Acceder a la Información Pública, ya que es un derecho inherente a todo ser humano. (Ley, 57-2008)
- Según Acción Ciudadana (2007), la información generada por el Estado es producida y organizada gracias a los impuestos que el ciudadano y ciudadana paga, por lo tanto, es de su propiedad y tiene el derecho de conocerla sin expresar motivo o interés.

- La obligación de brindar la información pública es de los funcionarios públicos quienes resguardan la información. Quienes tienen el deber de responder a las solicitudes, ya que la información es pública.
- Los objetivos del DAI son: ayudar a que la democracia sea más efectiva, ayudar a elevar la eficiencia del gobierno a través de la rendición de cuentas, tener un mejor control del poder del gobierno, a través de la participación ciudadana.
- La creación de las Unidades de Acceso a la Información (Ley, 57-2008, artículos 19 y 20) La LAIP, establece que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional. Y tiene a su cargo las siguientes obligaciones: recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa; expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado; coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y las demás obligaciones que señale esta ley.
- Requisitos para la solicitud de información (Ley, 57-2008, artículos 38 y 41). La solicitud puede ser verbal, escrita o vía electrónica y no es necesario manifestar el interés en la información requerida. Al presentar la solicitud se debe incluir: la identificación del sujeto obligado a quien se dirija, la identificación de la persona solicitante y la identificación clara y precisa de la información que se solicita.

### Metodología

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre lo que conocen de ¿Qué es el Derecho de Acceso a la Información? y ¿Quiénes tienen el Derecho de Acceder a la Información Pública? ¿Quién tiene la obligación de brindar la Información Pública? ¿Cuál es el objetivo del Derecho de Acceso a la Información? Puede emplear la técnica de la cebolla (formando un círculo, y teniendo preparada pelota formada por las hojas que llevan las preguntas, se gira

- y a la señal de quien facilita, se para o continua, a quien le queda, aporta a la pregunta que le ha tocado)
- Como Facilitador o Facilitadora, tomando las ideas de los y las participantes explique qué es el derecho de Acceso a la Información Pública. Introduzca la definición de sujeto activo y sujeto obligado. Hable de las obligaciones de la Unidades de Acceso a la Información y los requisitos para solicitar información. (Apyose en el boletín No.2 El Derecho de Acceso a la Información).
- Reflexionen sobre las preguntas de la evaluación.

### **Recursos**

Papelógrafos, hojas con preguntas para formar la pelota, leyes, copia de los casos y de las preguntas del diagnóstico y la evaluación. Copia del Boletín No.2

### **Tiempo**

1 hora

### **Evaluación**

- ¿Por qué es importante hacer uso del derecho de Acceso a la Información?
- ¿Qué requisitos debo llenar para hacer una solicitud de información?

## Boletín 2. El Derecho de Acceso a la Información

Todas las personas tenemos derecho a saber cómo se manejan los asuntos públicos, las decisiones que se toman, que destino se les da a los recursos del

Estado. Por lo que es necesario tener acceso a la información y participar en el ejercicio democrático de un país.

Se citan algunos autores que han definido este derecho como:

- La prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. (Villanueva, 2006, p.68)

El Derecho de Acceso a la Información Pública es el derecho fundamental de la persona a conocer la información y documentos en manos de las entidades Públicas o de los sujetos obligados previstos en la ley.

La protección a los Derechos Humanos sobre todo los derechos civiles y políticos, tiene una condición de inviolabilidad y no pueden ser dañados ni restringidos por el poder del Estado, por lo que estos deben estar garantizados en la legislación, además de tener un régimen de control para garantizar su respeto.

El acceso a la información pública es un requisito para el funcionamiento adecuado de la democracia. Ello implica que generalmente se trata de un derecho instrumental que permite ejercer derechos y/o cumplir obligaciones de mandatarios y mandantes. El derecho de acceso a la información pública es la Regla y las restricciones, la excepción. (Villanueva, 2006, p.10)

El acceso a la Información Pública ha sido reconocido como un derecho humano en el ámbito internacional. En el 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros, es el primer tribunal internacional que reconoce que el acceso

acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión. Además “por primera vez un tribunal internacional reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente, como derecho individual en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada.” Organización de Estados Americanos (OEA, 2007)

El derecho a la Información Pública permite tener herramientas para evaluar la gestión de un gobierno, exigir transparencia en el gasto público, y evitar los abusos de poder de los funcionarios públicos. Otro elemento importante desde la adecuada implementación de este derecho, es que las personas poseen mayor información sobre los derechos sociales y económicos que el Estado debe garantizar a las personas y que mecanismos existen para protegerlos y garantizar su cumplimiento.

La Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, establece, en el artículo 9, numeral 3: Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma. (Ley 57, 2008, art. 9)

El derecho de acceso a la información otorga a las personas el poder de controlar al Estado y exigirle que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales como límite a los intereses de poderes fácticos. (Gutiérrez, 2008, pag.6)

### Preguntas para la Reflexión

- ¿Cuáles son los objetivos del derecho de acceso a la información?
- ¿Qué beneficios nos da el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública?
- ¿Cuáles son las obligaciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública?

### Infórmate

**La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala**, se encuentra en el Decreto Número 57-2008 y entró en vigencia el 21 de abril de 2009. Y el objeto de la ley es “garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados” (Ley 57-2008, art. 1)

La creación de las Unidades de Acceso a la Información, (Ley, 57-2008, artículos 19 y 20) establece que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional. Y tiene a su cargo las siguientes obligaciones: recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa; expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado; coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y las demás obligaciones que señale esta ley.

Requisitos para la solicitud de información (Ley, 57-2008, artículos 38 y 41). La solicitud puede ser verbal, escrita o vía electrónica y no es necesario manifestar el interés en la información requerida. Al presentar la solicitud se debe incluir: la identificación del sujeto obligado a quien se dirija, la identificación de la persona solicitante y la identificación clara y precisa de la información que se solicita.

### Referencias

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008), Artículos 1, 9, 19, 20, 38 y 41. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008).

Gutiérrez Jiménez, Paulina (2008), El Derecho de Acceso a la Información Pública. Instituto de acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México.

Organización de Estados Americanos (OEA, 2007), Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. Washington.

Villanueva, Ernesto (2006), Derecho de Acceso a la Información en el mundo, México. Recuperado de <http://porrua.mx/.../derecho...informacion-en-elmundo/ernesto-villanueva/9789707>

### Guía 3: Principios del Derecho de Acceso a la Información

#### Competencias

##### Conceptual

Principios del Derecho de Acceso a la Información

##### Procedimental

Argumenta la importancia de los principios del Derecho de Acceso a la Información Pública.

##### Actitudinal

Valora el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas como principios fundamentales del derecho de acceso a la información pública y de la democracia.

#### Indicadores

- Explica la importancia de los principios del derecho de acceso a la información pública.
- Comenta como es el cumplimiento de los derechos humanos, si se respetan los principios del derecho de acceso a la información.

#### Ideas a Reforzar

**Principio de máxima divulgación.** Este principio está establecido como obligatorio para los sujetos obligados, además, establece que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal. (Ley 57, 2008, art. 9)

**Principio de no Discriminación.** Garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley. (Ley 57, 2008, art. 1)

**Principio de Sencillez y Celeridad en el Procedimiento.** Implica que el proceso para garantizar este derecho se debe llevar a cabo con eficiencia y eficacia, desde que se solicita hasta que se emite una resolución. Se debe proporcionar la información dentro de

los plazos legales. Y los procedimientos para el acceso a la información deben facilitar este derecho. El ejercicio de este derecho no debe exigir especificar el interés para solicitar y tener acceso a la información.

**Principio de Transparencia.** Implica la práctica de publicar la información en poder del Estado, para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan tener acceso libre a la información pública y a tener el control sobre la ejecución de los recursos públicos.

**Principio de Rendición de Cuentas.** Este principio debe significar un deber para los Estados, ya que es obligación de estos rendir cuentas sobre su gestión, trabajar de manera responsable, con transparencia y en beneficio de la población. La rendición de cuentas promueve el control del poder político para prevenir y limitar los abusos en el ejercicio del gobierno, privilegiar la transparencia y sancionar legalmente la corrupción o la violación a los derechos humanos, así como lo debe garantizar un Estado de Derecho.

**Principio de Gratuidad.** El acceso a la información debe ser gratuito, ya que esta es propiedad de los gobernados. Solo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no puede exceder de los costos necesarios para la reproducción de la misma. (Ley 57, 2008, art. 18)

### Metodología

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre lo que piensan ¿Qué es un principio? ¿Qué principios debemos tener las personas para la vivencia de los derechos humanos? y luego pregunte ¿Cuáles principios creen que debe tener el Derecho de Acceso a la Información? Puede apoyarse en la técnica de la doble fila. (forme dos filas de manera que una persona quede frente a la otra, luego pida que hablen sobre la primera pregunta, dé uno o dos minutos y recoja algunas ideas. Luego pida a la primera persona de una de las filas que ocupe el lugar de la última persona y pida que los demás se corran un espacio para hacer cambio de pareja y haga la siguiente pregunta)

- Forme seis grupos y entregue la copia de uno de los principios, pida que lo lean y analicen, luego que escriban la idea principal de ese principio y que lo expongan a los demás grupos. (puede apoyarse en el boletín No. 3 Principios Rectores del Derecho de Acceso a la Información)
- Como Facilitador o Facilitadora, tomando las ideas de los y las participantes complemente la información sobre los principios y en donde se encuentran en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Reflexionen sobre las preguntas de la evaluación.

### Recursos

Papelógrafos, hojas con cada principio, leyes, preguntas para el diagnóstico y evaluación.  
Copias del Boletín No. 3

### Tiempo

1 hora

### Evaluación

- ¿Por qué es importante promover una cultura de transparencia?
- ¿Cómo el principio de transparencia y el principio de rendición de cuentas aportan para la participación ciudadana y la democracia?

## **Boletín 3. Principios Rectores del Derecho de Acceso a la Información.**

Constituyen la base sobre la que se encuentran establecido el Derecho de Acceso a la Información Pública:

### **Principio de Máxima Divulgación o Máxima Publicidad**

Este principio tiene como fin que el Estado proporcione información de sus acciones, para que estas sean visibles y transparentes; y estén sujetas al control de la ciudadanía. Por otra parte, permite que las personas y la sociedad puedan tener el derecho de buscar y recibir información, ya que toda información en poder del Estado debe ser pública.

La regla general de este principio que la información sea pública y que se debe tener acceso a la información, excluyendo solo aquella información que esté sujeta a las excepciones legales.

El artículo 2 de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información prescribe que “La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso

régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática” (OEA, 2012)

Dentro del Estado de Derecho este principio asegura uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos que es la Justicia.

Este principio está establecido como obligatorio para los sujetos obligados, además, establece que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal. (Ley 57, 2008, art. 9)

### **Principio de No Discriminación**

El acceso de este derecho debe darse a toda persona interesada, sin discriminación alguna.

### **Principio de Sencillez y Celeridad en el Procedimiento**

Este principio implica que el proceso para garantizar este derecho se debe llevar a cabo con eficiencia y eficacia,

desde que se solicita hasta que se emite una resolución.

Se debe proporcionar la información dentro de los plazos legales. Y los procedimientos para el acceso a la información deben facilitar este derecho.

El ejercicio de este derecho no debe exigir especificar el interés para solicitar y tener acceso a la información. Y se debe dar respuesta inmediata, teniendo para el efecto un plazo establecido.

### **Principio de Transparencia**

Implica la práctica de publicar la información en poder del Estado, para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan tener acceso libre a la información pública y a tener el control sobre la ejecución de los recursos públicos.

Este principio es básico para la participación ciudadana, ya que permite tener la información para conocer las políticas de un gobierno para el bienestar social y para la rendición de cuentas. Además, para prevenir acciones que puedan dañar nuestros derechos y para exigir a los funcionarios que actúen éticamente y de acuerdo a la ley.

### **Principio de Rendición de Cuentas**

Este principio debe significar un deber para los Estados, ya que es obligación de estos rendir cuentas sobre su gestión, trabajar de manera responsable, con transparencia y en beneficio de la población.

La rendición de cuentas promueve el control del poder político para prevenir y limitar los abusos en el ejercicio del gobierno, privilegiar la transparencia y sancionar legalmente la corrupción o la violación a los derechos humanos, así como lo debe garantizar un Estado de Derecho.

Con este principio asegura que las autoridades de un gobierno se responsabilicen por sus actos.

Andreas Schedler citado por Gilma Agurcia (Valencia, 2011), señala que la rendición de cuentas incluye tres mecanismos para prevenir y corregir los abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública, lo fuerza a explicar y justificar sus actos, lo supedita a la amenaza de sanciones.

## Principio de Gratuidad

El acceso a la información debe ser gratuito, ya que esta es propiedad de los gobernados. Solo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no puede exceder de los costos necesarios para la reproducción de la misma. (Ley 57, 2008, art. 18)



[https://blogs.iadb.org/wpcontent/blogs.dir/65/files/2016/03/lecciones-aprendidas\\_chile.jpg](https://blogs.iadb.org/wpcontent/blogs.dir/65/files/2016/03/lecciones-aprendidas_chile.jpg)

### Preguntas para la Reflexión

- ¿Por qué es importante promover una cultura de transparencia?
- ¿Cómo el principio de transparencia y el principio de rendición de cuentas aportan para la participación ciudadana y la democracia?

### Infórmate

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones” (CIDH, 2011)

### Referencias

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011), El Derecho de Acceso a la Información Pública en las Américas.

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008), Artículo 9 y 18.

Capítulo Primero y Capítulo Tercero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Organización de Estados Americanos (OEA, 2012), Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y su guía de implementación. Estados Unidos de América.

Valencia, Gilma Agurcia (2011), Importancia de Acceso a la Información Pública. Instituto de investigación jurídica, revista de derecho, vol. 32. Honduras.

## Tema 4: Legislación Nacional e Internacional sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública

### Competencias

#### Conceptual

Legislación Nacional e Internacional sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública

#### Procedimental

Identifica leyes nacionales e internacionales que protegen el derecho a la Información Pública

#### Actitudinal

Valora la importancia del reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información en la legislación nacional e internacional.

### Indicadores

- Menciona leyes que protegen el derecho de acceso a la información, a nivel internacional y nacional
- Comenta la importancia del reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública en la legislación.

### Ideas a Reforzar

El Sistema de la Organización de Naciones Unidas, especifica este derecho en:

- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1946, refiere el concepto de libertad de información. En su Resolución 59 (1) de 1946 la Asamblea General afirmó que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas” y que abarca “el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias” (OEA, 2007).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en el artículo 19, refiere que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y

recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”

- El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, en el artículo 19, describe que: “el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La Organización de Estados Americanos y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, refiere los siguientes documentos:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, año 1948, en el artículo IV. Refiere que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, año 1969, artículo 13, numeral I. expresa que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.
- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, año 2000, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el principio 4 reconoce que “el acceso a información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar este derecho”. Además, fundamenta que “la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión”, siendo esta un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas.

#### Legislación Nacional

- Ley de Acceso a la Información Pública, año 2008, reconoce que el **Derecho de acceso a la información pública es:** El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

### Metodología

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre ¿Qué leyes conocen que protejan el Derecho de Acceso a la Información? ¿Por qué es importante tener un marco jurídico adecuado para garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública?
- Distribuya las leyes (sugeridas en las ideas fuerza) en el salón y pida que se ubique en grupos (de 5, 6, o 7 personas según la cantidad de participantes) alrededor de cada Ley. Indique en cada grupo que artículo deben leer, analizar y comentar. Luego haga una plenaria del trabajo. Puede apoyarse en el Boletín No. 4 Fundamentación Legal del Derecho de Acceso a la Información.
- Como Facilitador o Facilitadora haga un cierre de aprendizajes de este espacio. Retome algunos datos de la legislación que se le sugieren en las ideas a reforzar.

### Recursos

Papelógrafos, leyes, preguntas para el diagnóstico y evaluación. Copia del Boletín No.4

### Tiempo

1 hora

### Evaluación

- Mencione alguna de las leyes en donde se fundamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública e identifique algunos artículos y diga que derechos o deberes reconoce.
- Comente la importancia del reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información, en la legislación nacional e internacional.

## Boletín 4. Fundamentación Legal del Derecho de Acceso a la Información

### Fundamentación Legal del Derecho de Acceso a la Información

#### 2.3.1 Antecedentes

La primera Ley de Acceso a la Información en el mundo fue la “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas” aprobada en Suecia en 1766, y entra en vigor 10 años después. (Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, 2011)

Colombia registra desde 1888 la Ley 57 sobre “Publicidad de los Actos Documentos Oficiales”, con ello Latinoamérica se ubica entre las legislaciones más antiguas de Acceso a la Información (Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, 2011)

El reconocimiento del derecho de Acceso a la Información es un proceso reciente, se cree que en los años 2000 los países han incorporado a sus legislaciones este derecho. El estudio *Open Society Justice Initiative*, publicado en el año 2006, citado por la OEA (OEA, 2007)

señaló que más de 65 países en el mundo han sancionado leyes que establecen mecanismos para que el público pueda acceder a la información.

La Organización de Estados Americanos y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, refiere los siguientes documentos:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, año 1948, en el artículo IV. Refiere que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, año 1969, artículo 13, numeral I. expresa que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en

forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, año 2000, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el principio 4 reconoce que “el acceso a información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar este derecho”. Además, fundamenta que “la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión”, siendo esta un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas.

El Sistema de la Organización de Naciones Unidas, especifica este derecho en:

- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1946, refiere el concepto de libertad de información. En su Resolución 59 (1) de 1946 la Asamblea General afirmó que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la

piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas” y que abarca “el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias” (OEA, 2007).

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en el artículo 19, refiere que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”
- El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, en el artículo 19, describe que: “el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Legislación Nacional (Comisión para la Transparencia y el combate a la Corrupción, 2011)

- Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 217, 222, sobre la violación y revelación de secretos. Artículo 274, derechos de autor y derechos conexos. Artículo 327, supresión, ocultación o destrucción de documentos. Artículo 418, abuso de autoridad. Artículo 419, Incumplimiento de deberes. Artículo 420, Desobediencia. Artículo 422, Revelación de secretos. Artículo 423, Resoluciones violatorias a la Constitución.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85. Artículo 3, derechos y deberes de los ciudadanos. Artículo 194, de la vigencia plena de los derechos constitucionales.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Artículo 30, Publicidad de los actos administrativos. Artículo 31, acceso a archivos y registros estatales. Artículo 35, Libertad de emisión del pensamiento. Artículo 44, derechos inherentes a las personas humana. Artículo 46, preeminencia del Derecho Internacional.
- Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008). Congreso de la República de Guatemala, septiembre de 2008. Que entró en vigencia el 20 de abril de 2009. En su contenido la Ley, desarrolla importantes principios constitucionales y el contenido de algunos de los Convenios Internacionales de los cuales Guatemala es parte, resalta la regulación de los siguientes aspectos:
  - a. La garantía sin discriminación alguna, a solicitar y tener acceso a la información pública;
  - b. La obligación de someterse al ámbito material y personal de la Ley a cualquier persona sea o no parte de los organismos del Estado, que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o acto de la administración pública en general;
  - c. La definición de asuntos de seguridad nacional, para poner un límite misma, por no haber necesidad de que medie solicitud alguna;

- d. El reconocimiento de los principios de Máxima Publicidad, Transparencia, Gratuidad, Sencillez y Celeridad procedimental;
- e. Las limitaciones que conforme la Ley se establecen para las excepciones al principio de Máxima Publicidad, únicamente en dos casos particulares, la Información Confidencial y la Información Reservada;
- f. El reconocimiento expreso del Habeas Data, como garantía para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, así como la finalidad a la que se dedica y el derecho de protección, corrección, rectificación o actualización;
- g. La intervención del Procurador de los Derechos Humanos como Autoridad Reguladora;
- h. Un régimen penal y administrativo que garantizan el efectivo respeto de la Ley.

En este sentido se garantiza a través de la legislación internacional y nacional el derecho humano de acceso a la información.



<http://allsbc.com/videodhibaatada-internet-ka-aabegabadhiisii-ku-shukaansadey-khadka-net-ka/>

### Preguntas para la reflexión

¿Por qué es importante tener un marco jurídico adecuado para garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública?

### Infórmate

**Avances en el marco jurídico guatemalteco.** En el 2016 se aprobaron leyes que refuerzan la obligación de hacer pública la información y los sistemas informáticos que utiliza el Estado: el Decreto 29-2016 que autorizó modificaciones al presupuesto vigente y mandató a todas las entidades estatales a hacer públicas las retribuciones por concepto de honorarios y salarios bajo cualquier modalidad de contratación; el decreto 26-2016 que intenta transparentar y fiscalizar el financiamiento electoral. También hubo reformas para promover la carrera pública administrativa y práctica de transparencia en el Ministerio Público, mediante el Decreto 18-2016 y en la Superintendencia de Administración Tributaria, con el decreto 37-2016. (PDH, 2016. Informe Anual Circunstanciado)

### Referencias

Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (2011) Guía de Capacitación Unidades de Información Pública, Guatemala, mayo.

Organización de Estados Americanos (OEA, 2007), Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. Washington.

Procurador de los Derechos Humanos 2016. Informe Anual Circunstanciado. Guatemala, 2016.

## Guía 5: Definiciones que incluye el Derecho de Acceso a la Información Pública

### Competencias

#### Conceptual

Definiciones que incluye el Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### Procedimental

Reconoce conceptos básicos referidos al Derecho de Acceso a la información.

#### Actitudinal

Valora el ejercicio responsable del derecho de acceso a la Información Pública.

### Indicadores

- Explica los conceptos básicos del Derecho de Acceso a la información Pública.
- Revisa la información pública en los portales electrónicos.
- Ejerce su derecho de acceder a información pública, solicitando la misma a un ente obligado.

### Ideas a Reforzar

#### 2.5.1 Definiciones (Ley 57, 2008, art. 5 - 6)

- **Artículo 5. Sujeto Activo.** Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

- **Artículo 6. Sujetos Obligados.** Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite....

- **Artículo 9. Definiciones (Ley 57, 2008, art.9)**

**1. Datos personales.** Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

**2. Datos sensibles o datos personales sensibles.** Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o

circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

**5. Información confidencial.** Es toda información en poder de los sujetos obligados que, por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad. Según el artículo 22 de esta Ley, los datos sensibles o personales sensibles solo podrán ser conocidos por el titular del derecho.

**6. Información pública.** Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

**7. Información reservada.** Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

**9. Seguridad nacional.** Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

**- Artículo 10. Información pública de Oficio. (Ley 57, 2008, art. 10)**

Es la información constante que los sujetos obligados deben realizar a favor de las personas. Esta información debe estar siempre disponible y se debe actualizar en un plazo no mayor de 30 días después de que se hayan realizado cambios. La misma puede ser consultada en los portales electrónicos o de manera directa.

**Artículo 22. (Ley 57, 2008, art.22, 23)**

Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. La información calificada como secreto profesional;
4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;
5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial.

**Artículo 23.** Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;

5. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
6. La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
7. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación, así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;
9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

### Metodología

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre ¿Quién ha solicitado información en la UAIP de alguna institución? ¿Quién tiene la obligación de brindar la información pública? ¿Qué información podemos solicitar? ¿Cuánto tiempo debo esperar para tener la información solicitada?
- Forme grupos y reparta la Ley de Acceso a la Información Pública. Lean los siguientes artículos, coméntenlos y presente su información a los demás grupos. Grupo 1: art. 5 y 6; grupo 2: art. 9 numeral 1 y 2; grupo 3 art. 9 numerales 3, y 4; grupo 4 art. 9 numerales 5, 6, 7; grupo 4 art.9 numerales 8, 9 y 10; grupo 5 art. 22 y 23. (Puede apoyarse en el Boletín No. 5 Definiciones que incluye el Derecho de Acceso a la Información)
- Como Facilitador o Facilitadora haga un cierre de aprendizajes de este espacio. Retome algunas definiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se sugieren en las ideas a reforzar, entre estas: sujeto activo, sujeto obligado; datps personales y datos personales sensibles; información confidencial y reservada.
- Análisis de casos. Se trabaja en los cinco grupos anteriores. Reparta una copia de los casos y las preguntas de análisis y dé una copia de la ley de Acceso a la

Información Pública. Pídale que lean, analicen y resuelvan los casos (puede seleccionar un caso por grupo) y luego socialicen la información. (Ver ANEXO 1)

### **Recursos**

Papelógrafos, leyes, preguntas para el diagnóstico y evaluación. Copia del Boletín No. 5, copia de los casos de análisis.

### **Tiempo**

1 hora con 30 minutos

### **Evaluación**

Comente la diferencia entre el Sujeto Activo y el Sujeto Obligado

- Mencione ¿cuáles son los datos personales sensibles y por qué se consideran confidenciales?
- Mencione ejemplos sobre la información que se considera confidencial y la que se considera reservada.

## Boletín 5. Definiciones que incluye el Derecho de Acceso a la Información

Definiciones (Ley 57, 2008, art. 5, 6, 9, 10, 21, 22, 23, 24 y 25)

**Artículo 5. Sujeto Activo.** Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

**Artículo 6. Sujetos Obligados.** Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite....

### **Artículo 9. Definiciones**

**1. Datos personales.** Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

**2. Datos sensibles o datos personales sensibles.** Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a

hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

**3. Derecho de acceso a la información pública.** El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

**4. Hábeas data.** Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas,

no se sujetan al régimen de *hábeas data* o protección de datos personales de la presente ley.

**5. Información confidencial.** Es toda información en poder de los sujetos obligados que, por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.

**6. Información pública.** Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

**7. Información reservada.** Es la información pública cuyo acceso se

encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

**8. Máxima publicidad.** Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.

**9. Seguridad nacional.** Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

**Artículo 10. Información pública de Oficio.**

Es la información constante que los sujetos obligados deben realizar a favor de las personas. Esta información debe estar siempre disponible y se debe actualizar en un plazo no mayor de 30 días después de que se hayan realizado cambios. La misma puede ser consultada

en los portales electrónicos o de manera directa.

**Artículo 21.** Límites del derecho de acceso a la información. El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

**Artículo 22.** Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. La información calificada como secreto profesional;
4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;

5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial.

**Artículo 23.** Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;

4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
5. los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
7. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación, así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información

pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;

9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

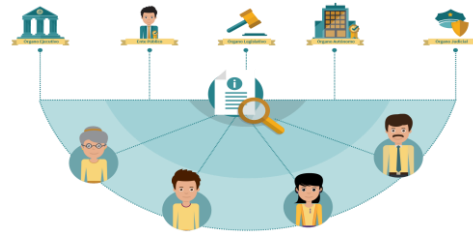
**Artículo 24.** Información en derechos humanos. En ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad.

**Artículo 25.** Clasificación de la información. La clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente:

1. La fuente de la información;
2. El fundamento por el cual se clasifica;
3. Las partes de los documentos que se reservan;
4. El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y,
5. El nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Son nulas aquellas resoluciones que clasifiquen la información como confidencial o reservada si estas no llenan los requisitos establecidos en la presente

ley. Será procedente el recurso de revisión.



[http://laley.pe/upload/img/periodico/img\\_13268.jpg](http://laley.pe/upload/img/periodico/img_13268.jpg)

### Preguntas para la reflexión

- ¿Cuáles son los límites del Derecho de Acceso a la Información Pública?
- ¿Cuál es la información constante que los sujetos obligados deben realizar y publicar a favor de las personas?

### Infórmate

La **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información** (OEA, 2012) en el artículo 3 determina que la ley «se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente), o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados.

### Referencias

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008), Artículo art. 5, 6, 9, 10, 21, 22, 23, 24 y 25. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008).

Organización de Estados Americanos (OEA, 2012), Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y su guía de implementación. Estados Unidos de América.

## Guía 6: Procurador de los Derechos Humanos y La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

### Competencias

#### Conceptual

Procurador de los Derechos Humanos y La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

#### Procedimental

Reconoce el papel del Procurador de los Derechos Humanos como sujeto obligado y como autoridad reguladora

#### Actitudinal

Valora el papel de la PDH como garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

### Indicadores

- Explica la función de la PDH como sujeto obligado y como autoridad reguladora.
- Revisa la información de la PDH sobre el cumplimiento o no de los sujetos obligados respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Evalúa el papel de la PDH como garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

### Ideas a Reforzar

Procurador de los Derechos Humanos (Ley 57-2008, art. 46 – 49). Es garante, o la autoridad reguladora del Derecho de Acceso a la Información Pública. Es el encargado de proteger, supervisar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, como un derecho fundamental.

El Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, tiene por mandato legal la función de ser la Entidad Reguladora. Y su función es la de vigilar, supervisar y garantizar que se cumpla con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Además, el Procurador está facultado para investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo

objetado; promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente (Ley 54, 1986, art. 13)

Anualmente los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos un informe por escrito, del año anterior, sobre las solicitudes atendidas, pendientes, con ampliación de plazos, solicitudes desechadas, solicitudes no satisfechas por ser información confidencial o reservada, la cantidad de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos, en el informe anual presentado al Congreso debe incluir información sobre solicitudes presentadas ante cada sujeto obligado y sus resultados, el tiempo de respuesta, el estado que guardan las impugnaciones presentadas y las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley, programa de capacitación, implementación y resultado para los sujetos obligados. (Ley 57, 2008, art. 49).

### **Metodología**

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre ¿Conocen cuál es la función del Procurador de los Derechos Humanos? ¿Qué responsabilidades tiene el Procurador de los Derechos Humanos respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública?
- Proyecte en una presentación de power point El título tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, Intervención del Procurador de los Derechos Humanos y explique su contenido.
- Forme grupos de trabajo y lean en el Informe Anual Circunstanciado 2016, El Derecho de Acceso a la Información Pública (páginas 302 – 312). Pongan en plenaria los hallazgos del informe que conocieron.
- Como Facilitador o Facilitadora haga un cierre de aprendizajes de este espacio. Retome algunos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se sugieren en las ideas a reforzar.

**Recursos**

Papelógrafos, copias del informe, y evaluación. Copia de Boletín No. 6

**Tiempo**

1 hora

**Evaluación**

- Explica la función de la PDH como sujeto obligado y como Autoridad Reguladora, y comenta la importancia de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información como autoridad reguladora.
- Comenta situaciones de cumplimiento o incumplimiento de los Sujetos Obligados respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública.

## **Boletín 6. Procurador de los Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública.**

### **Procurador de los Derechos Humanos**

Es garante, o la autoridad reguladora del Derecho de Acceso a la Información Pública. Es el encargado de proteger, supervisar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, como un derecho fundamental. (Ley 57, 2008, art.46)

El Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, tiene por mandato legal la función de ser la Entidad Reguladora. Y su función es la de vigilar, supervisar y garantizar que se cumpla con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Además, el Procurador está facultado para investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente (Ley 54, 1986, art. 13)

Anualmente los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos un informe por escrito, del año anterior, sobre las solicitudes atendidas, pendientes, con ampliación de plazos, solicitudes desechadas, solicitudes no satisfechas por ser información confidencial o reservada, la cantidad de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos, en el informe anual presentado al Congreso debe incluir información sobre solicitudes presentadas ante cada sujeto obligado y sus resultados, el tiempo de respuesta, el estado que guardan las impugnaciones presentadas y las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley, programa de capacitación, implementación y resultado para los sujetos obligados. (Ley 57, 2008, art. 49)



<http://www.pdh.org.gt>

### Preguntas para la reflexión

- ¿Por qué la Procuraduría de los Derechos Humanos es sujeto obligado y Autoridad Reguladora?
- Comenten la importancia de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública como autoridad reguladora.
- Comenten situaciones de cumplimiento o incumplimiento de los Sujetos Obligados respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública.

### Infórmate

#### ¿Quién supervisa que se cumpla con la Ley de Acceso a la Información Pública?

(cita tomada de: Procuraduría de los Derechos Humanos, 2017. Recuperado de

<http://www.pdh.org.gt/secai-pdh-ente-regulador.html>)

La **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** contenida en el Decreto 57-2008. Establece el mandato al Procurador de los Derechos Humanos, como garante de los derechos fundamentales y supervisor de la administración pública, se le designa a éste la función de entidad reguladora.

Es por ello que el Magistrado de Conciencia estableció la **Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública -SECAI-**, a través del Acuerdo SG-033-2012, con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de la LAIP.

¿Qué hace la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública – SECAI-?

Supervisa el cumplimiento de los procedimientos y acciones a las que se sujeta a los sujetos obligados (entidades públicas y toda aquella entidad que administre fondos públicos o ejerza función pública);

Apoya a los sujetos obligados en la promoción de una cultura de transparencia, apoyándolos en su obligación de capacitar a sus servidores públicos en materia de acceso a la información pública (artículo 51);

Acompaña y promueve el ejercicio del derecho humano de acceso a la información;

Supervisa la publicación de información de oficio (artículos 10 al 13) y el adecuado funcionamiento de las Unidades de Información Pública (artículo 20)

Requiere y elabora los informes que la LAIP establece (artículos 48 y 49), así como aquellos propios de sus acciones de supervisión;

Emite opiniones técnicas y acompaña acciones y procesos implementados con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de la LAIP, en el marco de sus principios rectores.

### **Referencias**

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008), Artículo 46 y 49 Título Tercero. Capítulo Primero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala (1986) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, Decreto No. 54-86

Procuraduría de los Derechos Humanos, 2017. SECAI. Recuperado de <http://www.pdh.org.gt/secai-pdh-ente-regulador.html>

## Guía 7: Recurso de Revisión

### Competencias

#### Conceptual

Recurso de Revisión en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### Procedimental

Emplea el recurso de revisión como un medio para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

#### Actitudinal

Se interesa por usar el recurso de revisión cuando el derecho de acceso a la información le ha sido negado.

### Indicadores

- Maneja información básica sobre el Recurso de Revisión.
- Sabe cuándo interponer un recurso de revisión cumpliendo con los requisitos que manda la ley.
- Muestra interés por hacer valer el derecho de acceso a la información Pública.

### Ideas a Reforzar

Es un recurso que contempla la Ley de Acceso de a la Información Pública, como un medio de defensa jurídica para garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica. (Ley 57, 2008i, art.52)

Se emplea este recurso cuando la institución pública o el sujeto obligado niegue la información solicitada, argumente que no existen los documentos, cuando la información entregada está incompleta o no es la que se ha solicitado, cuando se venció el plazo para entregar la información.

Al ser notificada la persona sobre la negativa a entregarle la información solicitada, tiene quince días para poder interponer el recurso de revisión. Los requisitos deben ser sencillos. Se debe presentar ante la entidad a quien solicitó la información, debe llevar el nombre la persona que plantea el recurso, el lugar para recibir notificaciones, la fecha en que conoció la resolución y lo que se solicita nuevamente o las peticiones específicas.

La persona que es la máxima autoridad en la institución tiene un plazo de cinco días para resolver el recurso, la información debe ser publicada en sus portales electrónicos o en físico. Si estos procedimientos son incumplidos por la entidad, se termina el procedimiento administrativo y la persona solicitante puede hacer uso de las garantías constitucionales que protegen sus derechos.

### Metodología

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre ¿Qué se debe hacer si nos niegan la información pública que solicitamos? ¿Qué se debe hacer si la información que nos dan no es la que solicitamos? ¿Qué se debe hacer si nos dan incompleta la información que solicitamos? Haga una lluvia de ideas y luego de escuchar a las y los participantes, refuerce las respuestas adecuadas.
- Forme grupos de trabajo y lean la Ley de Acceso a la Información Pública. Grupo 1 artículos 52 y 53, responden las preguntas ¿Qué es el Recurso de Revisión? ¿Quién es el encargado de resolver el Recurso de Revisión?  
Grupo 2, lean los artículos 54 y 55 y responden las preguntas ¿Cuándo se puede interponer el Recurso de Revisión?  
Grupo 3, lean los artículos 56 y 57, y responden las preguntas ¿Qué información debe contener el Recurso de Revisión?  
Grupo 4, lean los artículos 58, 59 y 60 y responden las preguntas ¿Cuánto tiempo tiene la máxima autoridad para resolver un recurso de revisión? ¿Cómo puede resolver la máxima autoridad un recurso de revisión? ¿Cómo se debe entregar la resolución?
- Se socializa la información del trabajo de grupos y el o la facilitadora amplía la información o resuelve dudas.
- Como Facilitador o Facilitadora haga un cierre de aprendizajes de este espacio. Infórmeles sobre qué si no se está de acuerdo con la resolución emitida, se da por agotada la vía administrativa y se puede interponer una Acción de Amparo. - - Comente los delitos penales en que los sujetos obligados incurre según la Ley de Acceso a la Información Pública: Comercialización de datos personales art. 64; alteración o destrucción de información en archivos art. 65; retención de información art. 66; revelación de información confidencial o reservada art. 67.

**Recursos**

Papelógrafos, Ley de Acceso a la Información Pública y evaluación. Copia del Boletín No. 7.

**Tiempo**

1 hora

**Evaluación**

- Comenten sobre la importancia de hacer valer el Derecho de Acceso a la información pública.
- Comenten acerca de las responsabilidades y las sanciones en las que pueden incurrir los servidores públicos (funcionarios y empleados) y los particulares que atentan contra el Derecho de Acceso a la Información Pública.

## **Boletín 7. Recurso de Revisión en el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**

Es un recurso que contempla la Ley de Acceso de a la Información Pública, como un medio de defensa jurídica para garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica. (Ley 57, 2008, art.52)

Se emplea este recurso cuando la institución pública o el sujeto obligado niegue la información solicitada, argumente que no existen los documentos, cuando la información entregada está incompleta o no es la que se ha solicitado, cuando se venció el plazo para entregar la información.

Al ser notificada la persona sobre la negativa a entregarle la información solicitada, tiene quince días para poder interponer el recurso de revisión. Los requisitos deben ser sencillos. Se debe presentar ante la entidad a quien solicitó la información, debe llevar el nombre la persona que plantea el recurso, el lugar para recibir notificaciones, la fecha en que conoció la resolución y lo que se solicita nuevamente o las peticiones específicas.

La persona que es la máxima autoridad en la institución tiene un plazo de cinco días para resolver el recurso, la información debe ser publicada en sus portales electrónicos o en físico. Si estos procedimientos son incumplidos por la entidad, se termina el procedimiento administrativo y la persona solicitante puede hacer uso de las garantías constitucionales que protegen sus derechos.

### **Responsabilidades y Sanciones**

Quien transgreda el derecho de Acceso a la Información Pública estará sujeto a sanciones administrativas y penales. La Ley de Acceso a la Información establece los delitos penales de: (Ley 57, 2008, art. 61-67)

Comercialización de datos personales, art. 64

Alteración o destrucción de información en archivos, art. 65

Retención de información, art. 66

Revelación de información confidencial o reservada, art.67

Las sanciones penales establecen prisión de uno a tres años para el delito de retención de información y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales. Los demás delitos contemplan prisión de cinco a ocho años y multas de cincuenta a cien mil quetzales.



<http://www.infodf.org.mx/images/infografia2.png>

### Preguntas para la reflexión

- ¿Por qué es importante emplear el recurso de revisión cuando no se ha tenido acceso al derecho de acceso a la información?
- ¿Cuáles son las sanciones en las que pueden incurrir los servidores públicos (funcionarios y empleados) y los particulares que atentan contra el Derecho de Acceso a la Información Pública?

### Infórmate

El derecho de acceso a la información genera distintas obligaciones a cargo del Estado a saber: (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

1. Obligación de responder de manera oportuna, completa, accesible a las solicitudes que sean formuladas. Y en caso que hayan excepciones deben estar contempladas en la ley, como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público.
2. Obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información. La Corte Interamericana ha destacado que el Estado “debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que

fije plazos para resolver y entregar la información y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados”

3. Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.
4. Obligación de transparencia activa. El Estado debe difundir información sobre sus funciones y actividades, entre ellas: presupuestos, subsidios, actividades que afectan al público, beneficios y contratos; además, de la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos, entre ellos los sociales.
5. Obligación de producir o capturar información, tener registros estadísticos desagregados por grupos vulnerables.
6. Obligación de implementación adecuada. Asignar el presupuesto adecuado, adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información.
7. Obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información.

## Referencias

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH 2009, Relatoría especial para la Libertad de Expresión, Estándares Interamericanos sobre Acceso a la Información.

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008), Artículo 52 - 67

Título cuarto y quinto. Capítulo Primero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

## Guía 8: La Cultura de Transparencia

### Competencias

#### Conceptual

La transparencia en el Derecho de Acceso a la Información Pública.

#### Procedimental

Ejerce el derecho de acceso a la información como mecanismo de exigibilidad y transparencia de los servidores públicos.

#### Actitudinal

Promueve una cultura de transparencia como un derecho para la realización personal y una condición necesaria para la participación ciudadana.

### Indicadores

- Solicita información clara y precisa a las instituciones públicas.
- Ejerce vigilancia sobre los asuntos públicos de las situaciones que afectan sus derechos y los de su comunidad, a través del ejercicio de acceso a la información pública y de consultas a los portales electrónicos.
- Participación libre e informada sobre las decisiones de que afecten sus derechos y los de su comunidad.

### Ideas a Reforzar

#### Cultura de Transparencia

Cuando hablamos de transparencia nos referimos a la obligación que tienen los servidores públicos de proporcionar a toda persona interesada en los actos de gobierno, de manera clara y expedita la información que se deriva de las funciones que desempeñan. (Instituto de Transparencia, 2009).

Es la política pública a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla.

Una política de transparencia implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad (Gutiérrez, 2008).

Para Gutiérrez (2008) una obligación del Estado democrático de derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo como mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación libre e informada de las decisiones colectivas. Así, una ciudadanía crítica puede dotar de contenido a las decisiones y actos del gobierno, fortaleciendo aún más sus derechos fundamentales.

La transparencia acerca a los ciudadanos al ejercicio del poder y genera confianza hacia las instituciones, contribuye a que se sientan con la capacidad de participar en los asuntos públicos que afectan su bienestar y de cuestionar las decisiones y acciones que les perjudican. En este sentido el acceso a la información contribuye a igualar la distribución y el ejercicio del poder.

La exigencia ciudadana por la defensa de los derechos fundamentales es imprescindible para generar un Estado transparente que rinda cuentas a la sociedad. Un Estado transparente es un Estado más legítimo. La legitimidad ciudadana fortalece al Estado para que garantice con firmeza los derechos fundamentales de las personas, aun cuando estas acciones impliquen la afectación de intereses de los poderes fácticos. (Gutiérrez, 2008)

Transparencia es la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que las personas que tengan interés puedan revisarla, analizarla. Puede ser un sinónimo de la garantía del acceso a la Información, o de la rendición de cuentas.

Las políticas de transparencia ayudan a reducir las desigualdades de información que causan muchos de los problemas e ineficiencias al interior de las organizaciones gubernamentales.

La transparencia puede apoyar la prevención y el combate a la corrupción, así como a evitar que los objetivos de las dependencias del gobierno se desvíen o sean sustituidos por los de individuos o grupos de interés dentro de la burocracia.

La transparencia en la gestión pública contribuye a prevenir la corrupción, fortalecer el vínculo entre el Estado y la población y promover la vigilancia ciudadana. (Defensoría del Pueblo, recuperado de <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=8>)

### Metodología

- Inicie explorando conocimientos, haga un breve diagnóstico sobre ¿Qué es la transparencia? ¿Cuándo decimos que una persona es transparente? ¿Por qué es importante una institución pública sea transparente? Socialicen las ideas y luego inicie el tema hablando de la importancia de la transparencia en la administración pública.
- Proyecte algunas ideas sobre qué es la transparencia, analicen las definiciones y dialoguen sobre como está se vincula con la rendición de cuentas
- Como Facilitador o Facilitadora haga un cierre de aprendizajes de este espacio. Lea el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y comenten la importancia aprender sobre la cultura de transparencia en la educación.
- Pida a los y las participantes que consulten la página electrónica de un sujeto obligado y que la analicen con el criterio de mayor a menor cumplimiento y verificar la rendición de cuentas y transparencia mostrada en la gestión pública.

### Recursos

Papelógrafos, Ley de Acceso a la Información Pública y evaluación. Copia del Boletín No. 8.

### Tiempo

1 Hora

### Evaluación

- ¿Por qué los servidores públicos deben actuar con transparencia?
- ¿Cómo se relaciona la transparencia y la rendición de cuentas?
- ¿Es nuestro derecho saber como se manejan los recursos en las instituciones públicas?

## Boletín 8. La Cultura de Transparencia en el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

Cuando hablamos de transparencia nos referimos a la obligación que tienen los servidores públicos de proporcionar a toda persona interesada en los actos de gobierno, de manera clara y expedita la información que se deriva de las funciones que desempeñan. (Instituto de Transparencia, 2009).

Es la política pública a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla. Una política de transparencia implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. (Gutiérrez, 2008)

Para Gutiérrez (2008) una obligación del Estado democrático de derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo como mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación libre e informada de las decisiones colectivas. Así, una ciudadanía crítica puede dotar

de contenido a las decisiones y actos del gobierno, fortaleciendo aún más sus derechos fundamentales.

La transparencia acerca a los ciudadanos al ejercicio del poder y genera confianza hacia las instituciones, contribuye a que se sientan con la capacidad de participar en los asuntos públicos que afectan su bienestar y de cuestionar las decisiones y acciones que les perjudican. En este sentido el acceso a la información contribuye a igualar la distribución y el ejercicio del poder.

La exigencia ciudadana por la defensa de los derechos fundamentales es imprescindible para generar un Estado transparente que rinda cuentas a la sociedad. Un Estado transparente es un Estado más legítimo. La legitimidad ciudadana fortalece al Estado para que garantice con firmeza los derechos fundamentales de las personas, aun cuando estas acciones impliquen la afectación de intereses de los poderes fácticos.

Transparencia es la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que las personas que tengan interés puedan revisarla, analizarla. Puede ser

un sinónimo de la garantía del acceso a la Información, o de la rendición de cuentas. Las políticas de transparencia ayudan a reducir las desigualdades de información que causan muchos de los problemas e ineficiencias al interior de las organizaciones gubernamentales.

La transparencia puede apoyar la prevención y el combate a la corrupción, así como a evitar que los objetivos de las dependencias del gobierno se desvíen o sean sustituidos por los de individuos o grupos de interés dentro de la burocracia.

contribuye a prevenir la corrupción, fortalecer el vínculo entre el Estado y la población y promover la vigilancia ciudadana. (Defensoría del Pueblo, 2009)



<http://www.agaargentina.org/wpcontent/uploads2015/09T/transparencia-publica.png>

### Preguntas para la reflexión

- ¿Por qué es importante la transparencia en la gestión pública?
- ¿Es nuestro derecho saber como se manejan los recursos en las instituciones públicas?
- ¿Cómo el principio de transparencia y el principio de rendición de cuentas aportan para la participación ciudadana y la democracia?

### Infórmate

La rendición de cuentas se vincula con la idea de controlar al poder, de prevenir y evitar abusos, de limitar el poder a ciertas normas y reglas de conducta. Un buen gobierno rinde cuentas explicando sus acciones a la sociedad, logrando así que las autoridades se responsabilicen de sus actos. Andreas Schedler dice que la noción de la rendición de cuentas incluye por un lado, la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público. Y por otro, incluye la capacidad de sancionar a los políticos y funcionarios en caso que hayan violado sus deberes públicos.

Los gobernantes deben estar abiertos a la inspección pública, deben poder explicar y justificar sus actos y si incurren en faltas o ilegalidades, deben sujetarse a las sanciones correspondientes. El gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos. En contraste, un gobierno es transparente cuando exhibe u ofrece información sobre su funcionamiento y es sujeto de escrutinio público. La transparencia exige a los funcionarios que actúen de acuerdo a la ley y de modo ético y la rendición de cuentas asegura que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos. (Schedler, 2004).

### Referencias

Gutiérrez Jiménez, Paulina (2008), El Derecho de Acceso a la información Pública. Instituto de Acceso a la Información Pública del Gobierno Federal, México.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México 2009. Recuperado de: <http://transparencia.edomex.gob.mx/informacion/formatos/preguntas2.htm>

Schedler, Andreas (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de transparencia, número 3. Instituto Federal de Acceso a la Información, México.

# ANEXO 1

**Casos de análisis sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública  
(Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública)**

**Caso 1**

Ernestina López realizó una solicitud de información por escrito a la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, en la que solicitaba la nómina de empleados de esa Municipalidad. Tres días después de presentada fue notificado de un previo, en el que le indicaban que debía adjuntar copia de su documento de identificación para darle trámite a la misma, presentando el señor López la copia solicitada. Al vencer el plazo correspondiente fue notificado de la negativa de la entrega de la información basándose en la exención por seguridad nacional.

**Caso 2**

Marina Hernández solicitó copia del contrato de trabajo del oficial cuarto del juzgado municipal de la Municipalidad de Sibilia. Al resolverle esa Municipalidad le indica que la información no puede ser entregada ya que la misma es confidencial por contener datos personales sensibles.

**Caso 3**

Josefina González acudió a la Municipalidad de Amatitlán para realizar una solicitud de información, sin embargo, al llegar al lugar no pudo encontrar ninguna oficina rotulada como tal, al preguntar en la recepción le indicaron que no tenían una, por falta de fondos pero que el Secretario se hacía cargo de entregar la información que era solicitada por escrito, ya que no se atendían consultas personales por la carga de trabajo del mismo.

**Caso 4**

Vitelina Figueroa realizó una solicitud de manera verbal a la Gobernación de Totonicapán, en la que solicitaba todos los proyectos ejecutados en la administración 2012-2016. Al pasar los diez días establecidos se presentó a la entidad, en donde le informaron que necesitaban prórroga del plazo por la cantidad de información. Por lo que diez días después acudió a la Gobernación, haciéndole entrega de la información de forma incompleta. Al presentar su recurso de revisión por la inconformidad tanto en la falta de notificación de prórroga como en la entrega incompleta de la información, le resuelven que la prórroga le fue notificada verbalmente porque así presentó su


solicitud y que la información es entregada así porque la administración pasada destruyó la información que se encontraba en los archivos.

### Caso 5

Alejandra Sánchez realizó una solicitud de información en la Municipalidad de Playa Grande, en la que pedía la ejecución presupuestaria mensual del mes de enero del año 2015 al mes de febrero de 2016. Han pasado 23 días desde la solicitud y no le han entregado la misma.

### Guía de análisis de Casos

1. La información solicitada es Información Pública de Oficio
2. Artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública en el que se fundamenta la solicitud de información.
3. La resolución a la solicitud fue según lo manda la Ley de Acceso a la Información Pública y en el plazo correcto.
4. Observaciones



Datos Personales	Datos Personales Sensibles
Nombre	Lunares
Edad	ADN
Estado civil	Color de ojos
Nacionalidad	Color de cabello
Profesión u oficio	Estatura
DPI	Nombre de padres
Licencia de conducir	Tipo de sangre
Carné del IGSS	Tarjeta de crédito o débito
Carné de colegio	Ideología política
NIT	Religión
Empadronamiento	Preferencia sexual
Número de Pasaporte	Pasatiempos
Carné universitario	Higiene personal
Celular personal	Origen racial o étnico
Huellas digitales	Enfermedades
Correo electrónico personal	Situación económica

# ANEXO 2

## Procedimiento de Acceso a la Información



Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública

## Referencias

Acción Ciudadana (2010), Guía Ciudadana para el Acceso a la Información Pública. Guatemala.

Alianza Cívica – Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI 2009), Guía para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México. Primera edición, diciembre de 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH 2009), Relatoría especial para la Libertad de Expresión, Estándares Interamericanos sobre Acceso a la Información.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011), El Derecho de Acceso a la Información Pública en las Américas.

Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (2011). Guía de capacitación Unidades de Información Pública, Guatemala, Mayo.

Congreso de la República de Guatemala (1986) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, Decreto No. 54-86. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008), Artículos 1, 5, 6, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 38, 41, 46, 49, 52, 67. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008).de Acceso a la Información. Guatemala, 2016.

Gutiérrez Jiménez, Paulina (2008), El Derecho de Acceso a la Información Pública. Instituto de acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México 2009. Recuperado de:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/informacion/formatos/preguntas2.htm>

Mujica, Rosa María. (2006) Recuperado de:  
[http://dhnet.org.br/educar/1congresso/075\\_congresso\\_rosa\\_maria\\_mujica.pdf](http://dhnet.org.br/educar/1congresso/075_congresso_rosa_maria_mujica.pdf)

Organización de Estados Americanos (OEA, 2007), Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. Washington.

Organización de Estados Americanos (OEA, 2012), Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y su guía de implementación. Estados Unidos de América. Procurador de los Derechos Humanos 2016. Informe Anual Circunstanciado, Guatemala.

Procuraduría de los Derechos Humanos, 2017. SECAI. Recuperado de <http://www.pdh.org.gt/secai-pdh-ente-regulador.html>

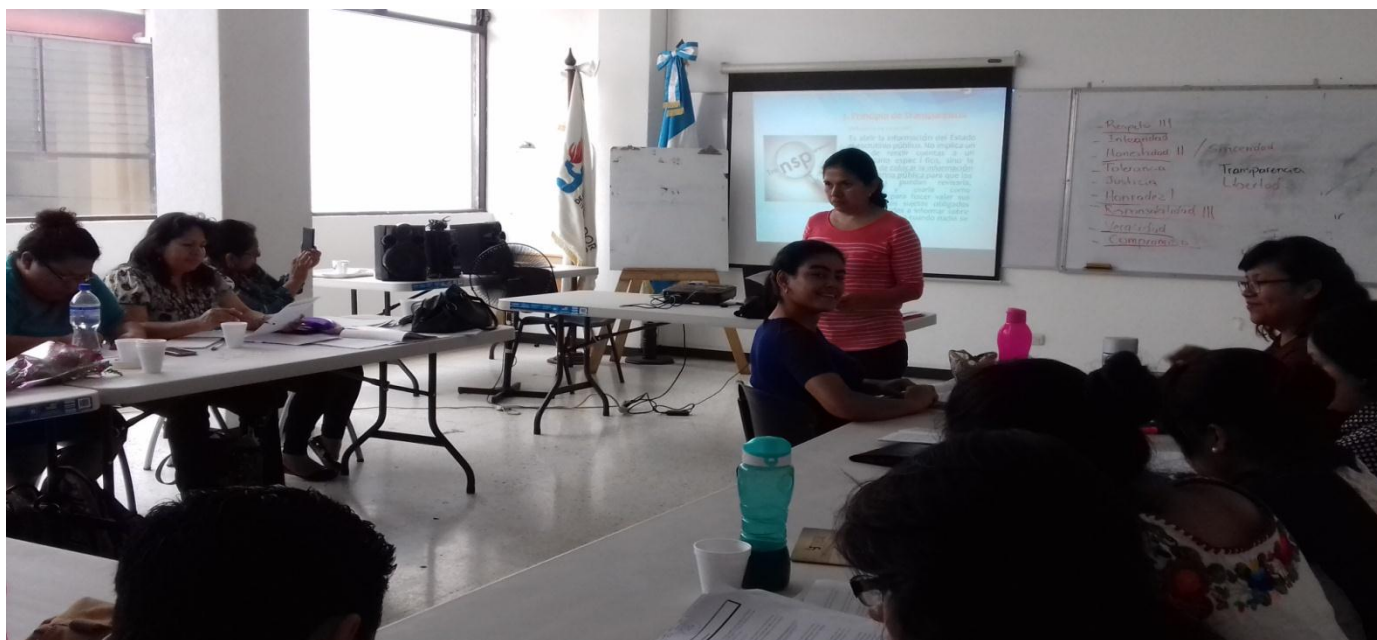
Schedler, Andreas (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de transparencia, número 3. Instituto Federal de Acceso a la Información, México

UNESCO (2009). Guía para docentes y multimedia educativa. Estrategias educativas para desarrollar competencias estudiantiles sobre e-gobierno, derechos y participación. Quito.

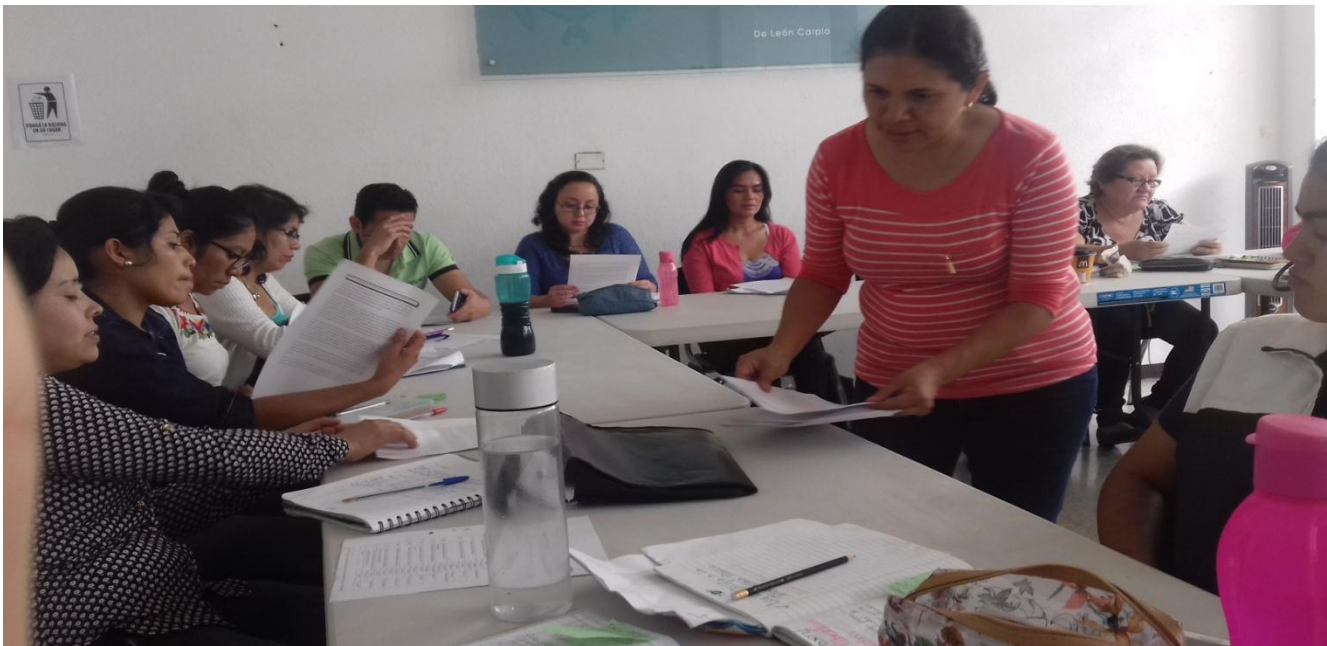
Valencia, Gilma Agurcia (2011), Importancia de Acceso a la Información Pública. Instituto de investigación jurídica, revista de derecho, vol. 32. Honduras.

Villanueva, Ernesto (2006), Derecho de Acceso a la Información en el mundo, México. Recuperado de <http://porrua.mx/.../derecho...informacion-en-elmundo/ernesto-villanueva/9789707>

Taller de entrega de guías a educadores, educadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos y participantes de diplomados.



Taller de entrega de guías a educadores, educadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos y participantes de diplomados.



Taller para personal de la Procuraduría de Derechos Humanos sobre Ley de Acceso a la Información



Entrega del proyecto guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información a la Licda. Violeta Mazariegos, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información de la Procuraduría de Derechos Humanos



## Capítulo V: Evaluación del proceso

### 5.1 Del diagnóstico

El presente instrumento de evaluación sobre el diagnóstico realizado en la institución, refleja de manera positiva que se cumplió con el plan establecido, lo que permitió tener un problema avalado por la SECAI en el que se trabajó la intervención. Por otra parte, se evidenció que las técnicas de investigación fueron adecuadas para efectuar el diagnóstico.

Actividad/aspecto/elemento	si	no	Comentario
¿Se presentó el plan del diagnóstico?	X		
¿Los objetivos del plan fueron pertinentes?	X		
¿Las actividades programadas para realizar el diagnóstico fueron suficientes?	X		Se realizaron otras actividades como supervisión a los sujetos obligados.
¿Las técnicas de investigación previstas fueron apropiadas para efectuar el diagnóstico?	X		
¿Los instrumentos diseñados y utilizados fueron apropiados a las técnicas de investigación?	X		
¿El tiempo calculado para realizar el diagnóstico fue suficiente?	X		
¿Se obtuvo colaboración de personas de la institución/comunidad para la realización del diagnóstico?	X		Por las agendas de cada persona de la SECAI,

			costó obtener información, en las entrevistas.
¿Las fuentes consultadas fueron suficientes para elaborar el diagnóstico?		X	
¿Se obtuvo la caracterización del contexto en que se encuentra la institución/comunidad?	X		
¿Se tiene la descripción del estado y funcionalidad de la institución/comunidad?	X		
¿Se determinó el listado de carencias, deficiencias, debilidades de la institución/comunidad?	X		
¿Fue correcta la problematización de las carencias, deficiencias, debilidades?	X		
¿Fue adecuada la priorización del problema a intervenir?	X		
¿La hipótesis acción es pertinente al problema a intervenir?	X		
¿Se presentó el listado de las fuentes consultadas?	X		

## 5.2 De la fundamentación teórica

El presente instrumento muestra como resultado que la fundamentación teórica corresponde al tema desarrollado en el problema, que se tiene claridad respecto al tema abordado, que se consultaron suficientes fuentes para definir el problema, las que fueron citadas correctamente y que hay aportes de la autora del trabajo en la teoría presentada.

Actividad/aspecto/elemento	si	no	Comentario
¿La teoría presentada corresponde al tema contenido en el problema?	X		
¿El contenido presentado es suficiente para tener claridad respecto al tema?	X		Aunque hay otras temáticas que no se abordaron por razones de tiempo y de poco conocimiento y postura institucional.
¿Las fuentes consultadas son suficientes para caracterizar el tema?	X		
¿Se hacen citas correctamente dentro de las normas de un sistema específico?	X		
¿Las referencias bibliográficas contienen todos los elementos requeridos como fuente?	X		
¿Se evidencia aporte del epesista en el desarrollo de la teoría presentada?	X		

### 5.3 Del diseño del plan de intervención

Los resultados de este instrumento reflejan que se tiene una clara identificación de la institución y de su quehacer, el problema en que se realizó la intervención tiene un impacto claro planteado desde sus objetivos y metas, y fortalece el área educativa de la SECAI, desde las actividades desarrolladas.

Elemento del plan	Si	No	Comentario
¿Es completa la identificación institucional del	X		

(la) epesista?			
¿El problema es el priorizado en el diagnóstico?	X		
¿La hipótesis-acción es la que corresponde al problema priorizado?	X		
¿La ubicación de la intervención es precisa?	X		
¿La justificación para realizar la intervención es válida ante el problema a intervenir?	X		
¿El objetivo general expresa claramente el impacto que se espera provocar con la intervención?	X		
¿Los objetivos específicos son pertinentes para contribuir al logro del objetivo general?	X		
¿Las metas son cuantificaciones verificables de los objetivos específicos?	X		
¿Las actividades propuestas están orientadas al logro de los objetivos específicos?	X		
¿Los beneficiarios están bien identificados?	X		
¿Las técnicas a utilizar son las apropiadas para las actividades a realizar?	X		
¿El tiempo asignado a cada actividad es apropiado para su realización?	X		Las guías tienen una duración de ocho horas, sin embargo, pueden emplearse más tiempo para su desarrollo.
¿Están claramente determinados los	X		

responsables de cada acción?			
¿El presupuesto abarca todos los costos de la intervención?	X		
¿Se determinó en el presupuesto el renglón de imprevistos?	X		
¿Están bien identificadas las fuentes de financiamiento que posibilitarán la ejecución del presupuesto?	X		

#### 5.4 De la ejecución y sistematización de la intervención

Los resultados de esta fase reflejan la sistematización de la experiencia vivida, que han sido producto de la participación de las personas involucradas en este proceso; y que se valoran los aportes realizados para el fortalecimiento de la SECAI y de otras direcciones de la PDH.

Aspecto	si	no	Comentario
¿Se da con claridad un panorama de la experiencia vivida?	X		
¿Los datos surgen de la realidad vivida?	X		
¿Es evidente la participación de los involucrados en el proceso?	X		
¿Se valoriza la intervención ejecutada?	X		
¿Las lecciones aprendidas son valiosas para futuras intervenciones?	X		

## Capítulo VI: El voluntariado

### 6.1 Plan de actividades

#### 6.1.1 Identificación:

Jardinización del frente del INEB San José Pinula

#### 6.1.2 Ubicación:

San José Villa Nueva, Guatemala.

#### 6.1.3 Objetivo General

Jardinizar el área exterior del INEB de San José Villa Nueva

#### 6.1.4 Objetivos Específicos

- Presentar el proyecto a la directora del centro educativo y acordar fechas de ejecución.
- Solicitar el apoyo de la Dirección General de Servicios Administrativos de la USAC, para la donación de plantas y el apoyo técnico para impartir una charla a los y las estudiantes.
- Impartir una charla sobre “El cuidado de las plantas y del medio ambiente”
- Sembrar las plantas en el área exterior del INEB.

#### 6.1.5 Metas

Jardinizar 94 metros (divididos en cuatros jardineras) del área exterior, del INEB San José.

#### 6.1.6 Beneficiarios

Comunidad educativa del INEB San José

#### 6.1.7 Actividades:

- Presentar el proyecto a la directora del centro educativo y acordar fechas de ejecución.
- Realizar las gestiones en la USAC para la donación de las plantas, y el apoyo técnico para impartir la charla.
- Impartir la charla sobre “El cuidado de las plantas y del medio ambiente”, a los y las estudiantes del INEB San José.
- Realizar la limpieza y preparación de terreno del área exterior del INEB San José.

- Siembra de plantas en el exterior del INEB San José, con estudiantes de tercero básico.

#### 6.1.8 Cronograma

No	Actividades	Año 2017	
		Abril	Mayo
1.	Presentar el proyecto a la directora del centro educativo y acordar fechas de ejecución.		
2.	Realizar las gestiones en la USAC para la donación de las plantas, y el apoyo técnico para impartir la charla.		
3	Impartir la charla sobre “El cuidado de las plantas y del medio ambiente”, a los y las estudiantes del INEB San José.		
4.	Realizar la limpieza y preparar el terreno del área exterior del INEB San José.		
5.	Siembra de plantas en el exterior del INEB San José, con estudiantes de tercero básico.		

#### 6.1.9 Responsables

Epesistas, directora, estudiantes.

#### 6.1.10 Presupuesto

Descripción	Precio Unitario Q.	Total Q.
Papel	10.00	10.00
Tinta para impresora	25.00	25.00

Movilización	50.00	300.00
Refacciones para 50 personas	5.00	250.00
Herramientas de jardinería y pintura	50.00	200.00
Total		800.00

## 6.2 Acción realizada en el voluntariado

Para realizar el proyecto de voluntariado nos agrupamos con otras compañeras que están realizando su Ejercicio Profesional Supervisado - EPS- y trabajo de Tesis.

Nos apersonamos el día 17 de abril de 2017, al Instituto Nacional de Educación Básica -INEB- de San José del municipio de Villa Nueva, del departamento de Guatemala, para presentar un proyecto de jardinería a la directora del plantel educativo. Quien nos manifestó que estaba muy interesada en que se realizara.

Contando con la aprobación para ejecutar el proyecto por parte de la directora del INEB, solicitamos el apoyo en la Dirección General de Servicios Administrativos de la USAC, al Arquitecto Alejandro Muñoz, para que nos donaran plantas para la jardinería del área exterior del INEB de San José Villa Nueva. Además, pedimos el apoyo de un técnico en Medio Ambiente para impartir una charla sobre el “Cuidado de las plantas y del Medio Ambiente”

Recibimos respuesta positiva de parte del Departamento de Servicios de la USAC, quienes nos donaron las plantas solicitadas y el acompañamiento técnico para facilitar la charla.

La charla sobre “El Cuidado de las Plantas y del Medio Ambiente se realizó en el INEB el día lunes 22 de mayo de 2017, de 9.00 a 12.00 hrs, trabajando una hora con cada grupo de estudiantes de primero, segundo y tercero básico. Este día se formaron los grupos de trabajo para la jardinería y se acordó con la directora que se realizaría el sábado 27 de mayo del 2017.

La jardinería del área exterior del INEB de San José Villa Nueva se realizó con los y las estudiantes en la fecha programada, de 6:00 de la mañana a las 13:00 hrs. El área jardinizada fue de 94 metros, dividida en cuatro jardineras.

Fue una experiencia valiosa, en donde los y las estudiantes al igual que las docentes, realizamos las labores de limpieza del área, quitamos el monte, picamos y preparamos la tierra, abrimos agujeros, sembramos un total de sesenta plantas por cada jardinera, aplicando las recomendaciones aprendidas, regamos las plantas y pintamos las jardineras. Además, compartimos alegrías, cansancio, una refacción y la satisfacción de contribuir al cuidado del medio ambiente.

La directora del plantel comisionó a las y los estudiantes de tercero básico para que semana a semana regaran las plantas, además, de abonarlas y cuidarlas.

Cuando terminamos la jardinería, se realizó un pequeño acto de agradecimiento por parte de la directora del plantel, quien, además, nos otorgó un diploma de reconocimiento por la labor realizada.

Proyecto de voluntariado: Jardinería frente al INEB San José, Villa Nueva.

Taller sobre “El cuidado de las plantas y del medio ambiente”



Proyecto de voluntariado: Jardinerización frente al INEB San José, Villa Nueva.

Taller sobre “El cuidado de las plantas y del medio ambiente”



Proyecto de voluntariado: Jardinerización del frente del INEB San José, Villa Nueva, Guatemala.



Proyecto de voluntariado: Jardinerización del frente del INEB San José, Villa Nueva, Guatemala.



Proyecto de voluntariado: Jardinería del frente del INEB San José, Villa Nueva, Guatemala.



## **Conclusiones**

Se diseñaron guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, para la SECAI, y se capacitó a un grupo de educadores y educadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos, para atender la demanda educativa sobre esta temática.

- a. Se elaboraron ocho guías temáticas y metodológicas para facilitar el tema del Derecho de Acceso a la Información, que desarrollan los aspectos fundamentales para abordaje de esta temática.
- b. Se validaron las ocho guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información por la SECAI y por un equipo de educadores de la Dirección de Promoción y Educación.
- c. Se capacitó a un equipo de educadores y educadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos sobre el uso de las guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información, quienes cuentan con otras técnicas para el abordaje de esta temática.

## **Recomendaciones**

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información y la Dirección de Promoción y Educación, capacite sobre el uso de las guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, a los educadores de la oficina central y de las auxiliaturas departamentales de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que desarrollen esta temática de manera unificada y con otras herramientas metodológicas; y que sean de apoyo a la SECAI para atender la demanda educativa en los departamentos del país.

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información y la Dirección de Promoción y Educación, impriman las guías y los boletines informativos sobre el Derecho de Acceso a la Información, como parte del material educativo para las capacitaciones que se imparten con los distintos actores.

## Referencias

Alianza Cívica – Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI 2009), Guía para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México. Primera edición, diciembre de 2009.

Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (2011) Guía de capacitación Unidades de Información Pública, Guatemala, Mayo.

Congreso de la República de Guatemala (1986) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, Decreto No. 54-86.

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008a), Artículo 50. Capítulo Segundo. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008b), Artículo 9. Capítulo Primero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008c), Artículo 18. Capítulo tercero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008d), Artículo 5 - 6. Capítulo Primero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008e), Artículo 10. Capítulo Segundo. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008f), Artículos 38 - 45. Título Segundo. Capítulo Único. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008g), Artículos 38 - 45. Título Segundo. Capítulo Único. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008h), Artículos 61-67. Título Quinto. Capítulo Único. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Congreso de la República de Guatemala. (23 de septiembre de 2008i), Artículo 52. Título Cuarto. Capítulo Primero. Ley De Acceso a la Información Pública. (Decreto 57-2008)

Desarrollo, P. d. (2015 - 2016). *Mas Allá del Conflicto. Luchas por el Bienestar*. Guatemala: PNUD.

Guatemala, L. H. (14 de 8 de 2015). *lahora.gt*. Recuperado el enero de 2017, de [lahora.gt](http://lahora.gt).

Guatemala, M. d. (2014). Recuperado en enero 2016, de <http://muniguate.com/images/2014/user03/0907/CiudadGuatemala-HISTORIA.pdf>.

Guatemala, P. L. (26 de 8 de 2015). *www.prensalibre.com*. Recuperado en enero de 2017, de [www.prensalibre.com](http://www.prensalibre.com).

Gutiérrez Jiménez, Paulina (2008), El Derecho de Acceso a la Información Pública. Instituto de acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México.

Humanos, P. d. (2017). <http://www.pdh.org.gt/>. Recuperado en 2017, de <http://www.pdh.org.gt>

Humanos, P. d. (2016). *www.pdh.org.gt*. Recuperado el 2016

Mollinedo, F. (2000). *Evidencia de Rasgos de arquitectura española y francesa en el Centro Histórico de la Nueva Guatemala de la Asunción 1880 - 1920*. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín .

Organización de Estados Americanos (OEA, 2007), Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. Washington

Organización de Estados Americanos (OEA, 2012), Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y su guía de implementación. Estados Unidos de América.

Schedler, Andreas. (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de transparencia, número 3. Instituto Federal de Acceso a la Información, México 2004.

Valencia, Gilma Agurcia (2011), Importancia de Acceso a la Información Pública. Instituto de investigación jurídica, revista de derecho, vol.32. Honduras.

Villanueva, Ernesto (2006a), Derecho de la Información. México: Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de [http://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_1932\\_xxxiii-o-03\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/ag-res_1932_xxxiii-o-03_esp.pdf),2003

Villanueva, Ernesto (2006b), Derecho de Acceso a la Información en el mundo, México. Recuperado de <http://porrua.mx/.../derecho...informacion-en-el-mundo/ernesto-villanueva/9789707>

wikipedia. (diciembre de 2016). [https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_de_Guatemala). Recuperado el 2016, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_de_Guatemala)

# Apéndice



*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Humanidades*


Guatemala, 12 de Julio 2016

Maestro  
**JOSÉ BIDEL MÉNDEZ PÉREZ**  
Asesor de EPS  
Facultad de Humanidades  
Presente

Atentamente se le informa que ha sido nombrado como ASESOR que deberá orientar y dictaminar sobre el trabajo de EPS (X) que ejecutará la estudiante

**ANA LUCRECIA BAUTISTA GÓNZALEZ**  
**9114306**

Previo a optar al grado de Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

  
**Licda. Mayra Damaris Solares Salazar**  
**Directora Departamento Extensión**

  
**Vo. Bo. M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biols**  
**Decano**

C.C expediente  
Archivo.

*Educación Superior, Incluyente y Proyectiva*  
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12  
Teléfonos: 24188602 24188610-20  
2418 8000 ext. 85302 Fax: 85320

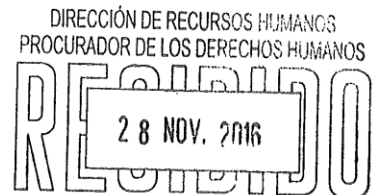
Facultad de Humanidades



Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades

Guatemala, 23 de noviembre de 2016

Licenciada  
Lucrecia Villegas, Directora  
Recursos Humanos  
Procuraduría de Derechos Humanos  
Presente



Estimada Licenciada

Hora: 8:15 Firma:

Atentamente le saludo y a la vez le informo que la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objetivo de participar en la solución de los problemas educativos a nivel nacional, realiza el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS–, con los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Por lo anterior, solicito autorice el Ejercicio Profesional Supervisado la estudiante Ana Lucrecia Bautista González, carné No. 9114306, en la institución que dirige. El tiempo estimado para el EPS es de 200 horas.

El asesor –supervisor asignado realizará visitas constantes, durante el desarrollo de las fases del diagnóstico, perfil, ejecución y evaluación del proyecto.

Deferentemente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Mayra Damaris Solares Salazar  
Directora Departamento de Extensión



mygo/mdss.

Guatemala, 8 de diciembre de 2016  
DRRHH Of. 1472-2016/ALVG-Inov

**Licenciada**  
**Mayra Damaris Solares Salazar**  
**Directora Departamento de Extensión**  
**Facultad de Humanidades**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

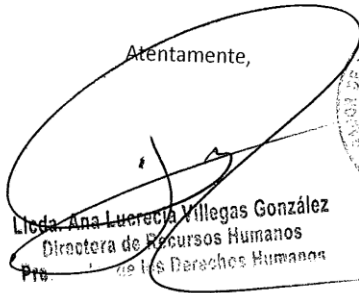
**Licenciada Solares:**

De manera atenta me dirijo a usted en atención a la solicitud de autorización para que la estudiante Ana Lucrecia Bautista González, quien se identifica con carne No. 9114306 realice en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS– correspondiente a la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en virtud que dicha persona labora en esta Institución, le ha sido autorizada licencia con goce de sueldo durante las fechas comprendidas del 1 al 30 de diciembre del presente año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, para que realice dicha práctica en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información –SECAI– de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, bajo las instrucciones de la Licenciada Violeta Mazariegos Zetina.

Agradeciendo la atención a la presente, es grato suscribirme.

Atentamente,

  
Licda. Ana Lucrecia Villegas González  
Directora de Recursos Humanos  
Procurador de los Derechos Humanos



c.c. SECAI  
Archivo

Por una Guatemala más humana y solidaria

12 Av. 12-72 zona 1

(502) 2424 1717



PDHgt



@PDHgt

DENUNCIA  
 1555  
www.pdh.org.gt

Guatemala 28 de junio de 2017


Maestro  
Jose Bidel Méndez Pérez  
Asesor de EPS  
Facultad de Humanidades  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Por este medio informo que la estudiante Ana Lucrecia Bautista González, con número de carné 9114306, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizó su Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, en la Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información Pública.

Quedando satisfechos con el proceso desarrollado.

Atentamente



  
Licda. Violeta María Mazariegos Zetina  
Secretaria Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública

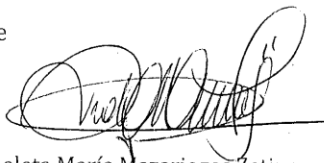
Licenciada  
Violeta María Mazariegos Zetina  
Secretario Ejecutivo  
de la Comisión de acceso a la información pública  
Procurador de los Derechos Humanos

Guatemala 28 de junio de 2017

Maestro  
Jose Bidel Méndez Pérez  
Asesor de EPS  
Facultad de Humanidades  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Por este medio hago constar que la estudiante Ana Lucrecia Bautista González, con número de carné 9114306, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hizo entrega de la Guía temática y metodológica sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, como parte del Plan de Acción del Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, realizado en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, atentamente



Licda. Violeta María Mazariegos Zetina  
Secretaria Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública



Licenciada  
Violeta María Mazariegos Zetina  
Secretario Ejecutivo  
De la comisión de acceso a la información pública  
Procurador de los Derechos Humanos

Anexo



Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades

Guatemala, 15 de Mayo de 2017.

Licenciada Ana Álvarez  
Directora Administrativa  
Instituto Nacional de Educación Básica –INEB-  
San José Villa Nueva

Licenciada Álvarez:

El motivo de la presente es para solicitarle la autorización en realizar una charla de sensibilización, en el tema **“Cuidado de las Plantas y Medio Ambiente”** dirigido a estudiantes del Instituto INEB San José Villa Nueva; actividad que complementará el proyecto de Jardinería que se llevará a cabo en el instituto producto del voluntariado del -EPS- Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala; la misma será impartida por la Ingeniera Elizabeth Pérez de la Unidad de Medio Ambiente USAC.

Lugar: Instituto de Educación Básica San José, Villa Nueva

Fecha: Lunes, 22 de mayo de 2017.

Horario: 8:30 a 12:00 horas.

Agradeciendo de ante mano su amable autorización, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Sandi Azucena Quiñonez Arana  
Carné: 20108691  
Epesista

Sandra Emilia Alecio Alvarado  
Carné: 201018025  
Epesista

Loyda Maricela Valenzuela  
Carné: 200516099  
Epesista

Ana Lucrecia Bautista González  
Carné: 9114306  
Epesista

Educación Superior, Incluyente y Proyectiva  
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12  
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620



*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Humanidades*

Guatemala, 11 de Mayo 2,017.

**Arquitecto**  
**Alejandro Muñoz**  
**Coordinador del Departamento de Servicios**  
**Edificio DIGA**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente**

# 71  
15 MAYO 2017  
Rosario 15:22

De manera atenta me dirijo a usted para solicitarle pueda asignar a un Técnico de Medio Ambiente para que puedan impartir una charla motivacional del tema "Cuidado de las plantas y medio ambiente" en el Instituto Nacional de Educación Básica de San José Villa Nueva, Ubicado en 10ma avenida 10-55 zona 2 San Jose Villa Nueva en horario de 8:00 a 11:00 horas el día lunes 22 de mayo del presente se cuenta con audio y sonido no con cañonera.

Motivo por el cual se jardinizará 94 metros cuadrados en el frente del Instituto como proyecto de voluntariado de nuestro grupo de Epesistas de la Facultad de Humanidades plantas que fueron donadas por el vivero de la Universidad de San Carlos.

Esperando una respuesta positiva a esta solicitud, me despido deseándole lo mejor en sus actividades.

Atentamente,

Sandy Azucena Quiñonez Arana  
Dpi 2448-65000-2210  
Celular 5710-4326  
Correo electrónico sandyq1987@hotmail.com

Sandra Emilia Alecio Alvarado  
DPI: 2274695260101  
Celular: 30186864  
sandra59109898@yahoo.com

Vo.Bo.   
Licda. Maria del Rosario Espinoza  
Asesora EPS  
Facultad de Humanidades

*Educación Superior, Incluyente y Proyectiva*  
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12  
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620

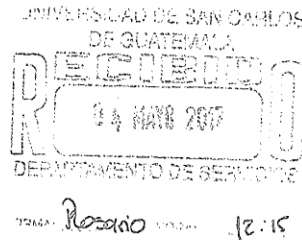
Vo.Bo.   
Lic. Guillermo Gaytan  
Asesor EPS  
Facultad de Humanidades



*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Humanidades*

Guatemala, 4 mayo de 2,017.

Arquitecto  
Alejandro Muños  
Coordinador del Departamento de Servicios  
Edificio DIGA  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente




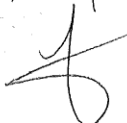
Buen día, le saludo cordialmente deseando éxitos en sus actividades diarias.

El motivo de la presente es para solicitarle a su institución y principalmente a su persona el apoyo a nuestro proyecto de Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, somos un grupo de estudiantes de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y confiando en el compromiso social que su institución tiene con la sociedad les solicitamos este apoyo, específicamente con la donación de plantas para la Jardinería del área exterior del Instituto de Educación Básica INEB de San José Villa lo cual será de ayuda y beneficio a la comunidad y los estudiantes en la que estamos trabajando. Adjunto encontrará mis datos de contacto

Esperando una respuesta positiva a esta solicitud, me despido deseándole lo mejor en sus actividades.

Atentamente.

Licenciada   
María Del Rosario Espinoza Alvarez  
Asesora de EPS

04/05/17  
 12:19

  
Sandi Azucena Quiñonez Arana  
Carné 201018691  
CUI 2448-65000-2210  
Celular 5710-4326  
Correo electrónico sandyq1987@hotmail.com

*Educación Superior, Incluyente y Proyectiva*  
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12  
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620

Guatemala, 17 de abril de 2017.

Licenciada Ana Álvarez  
Directora Administrativa  
Instituto Nacional de Educación Básica –INEB-  
San José Villa Nueva

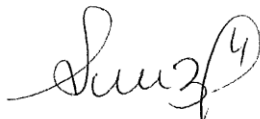
Licenciada Álvarez:

El motivo de la presente es para solicitarle el apoyo en realizar un voluntariado de jardinería del frente de la Institución que usted dirige; esta actividad es parte de nuestro proyecto de Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Facultad de Humanidades.


El cual se estará llevando a cabo en el mes de mayo del presente año.

Agradeciendo su respuesta positiva a esta solicitud, me despido de usted.

Atentamente,



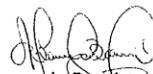
Sandi Azucena Quifonez Arana  
Carné: 20108691  
Epesista



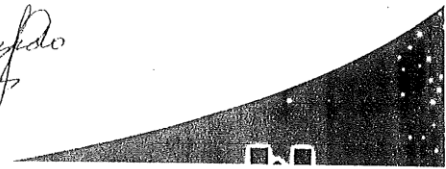
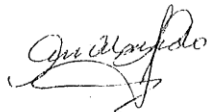
Sandra Emilia Alecio Alvarado  
Carné: 201018025  
Epesista



Loyda Maricela Valenzuela  
Carné: 200516099  
Epesista



Ana Lucrecia Bautista González  
Carné: 9114306  
Epesista



*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Humanidades*

**Pedagogía y Ciencias de la Educación**  
**Ejercicio Profesional Supervisado**

**Objetivo:** Diagnosticar las necesidades de capacitación de las educadoras y educadores de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos sobre la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP -.

**Instrucciones:** Por favor responda a lo que a continuación se le presenta acorde a su experiencia laboral.

1. ¿Ha leído la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-?

<b>Si</b>		<b>No</b>		¿Por qué?
-----------	--	-----------	--	-----------

2. ¿Considera que tiene la formación necesaria para facilitar el tema de la LAIP?

<b>Si</b>		<b>No</b>		¿Por qué?
-----------	--	-----------	--	-----------

3. ¿Tiene alguna metodología para facilitar en tema de Acceso a la información Pública?

<b>Si</b>		<b>No</b>		¿Cuál?
-----------	--	-----------	--	--------

4. ¿Sabe cuál es la dualidad de funciones del Procurador de Derechos Humanos respecto a la LAIP?

<b>Si</b>		<b>No</b>		¿Cuál?
-----------	--	-----------	--	--------

5. ¿Sabe cómo orientar a una persona para hacer uso del derecho a solicitar y tener acceso a la Información Pública?

<b>Si</b>		<b>No</b>		Comente los puntos relevantes del proceso.
-----------	--	-----------	--	--

--	--	--	--	--

6. ¿Cuántas capacitaciones ha recibido sobre el tema de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-?

7. ¿Cuántas veces ha facilitado el tema sobre Ley de Acceso a la información Pública?

8. ¿Quiénes solicitan con mayor frecuencia la capacitación de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Auxiliatura?

9. ¿De los contenidos de la Ley de Acceso a la Información Pública, qué temática se le dificulta más?

10. ¿Cuáles son las consultas más frecuentes que le han hecho respecto al tema de Ley de Acceso a la Información Pública?



*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Humanidades*

Ejercicio Profesional Supervisado  
Pedagogía y Ciencias de la Educación

#### **Diagnóstico FODA**

Fortalezas (Capacidades con las que ya contamos y nos sirven como herramientas para realizar nuestro trabajo de manera eficaz y eficiente). Factores positivos con los que cuenta la SECAI a nivel interno

Debilidades (factores negativos existentes que limitan el trabajo de la SECAI, a nivel interno. Que se deben analizar, controlar y corregir).

Oportunidades (aplica a los factores externos que nos influyen de manera positiva, que podemos aprovechar para desarrollar nuestro trabajo)

Amenazas (situaciones externas que pueden afectar el desarrollo de nuestro trabajo. Que situaciones pueden obstaculizar las acciones que tienen que realizar la SECAI)

*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Humanidades*

**Pedagogía y Ciencias de la Educación**  
**Ejercicio Profesional Supervisado**

**Objetivo:** Validar las guías temáticas y metodológicas sobre el Derecho de acceso a la Información Pública con los educadores y las educadoras de la SECAI y la Dirección de Promoción y Educación, de la Institución del Procurador de Derechos Humanos.

**Instrucciones:** Luego de haber trabajado las guías sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y el boletín informativo, responda como le ayudo el material.

1. ¿Son claras las competencias que debe alcanzar al desarrollar la guía?

Si		No		Observaciones:
----	--	----	--	----------------

2. ¿Considera que las guías le dan la formación necesaria para facilitar el tema de la DAIP?

Si		No		Observaciones:
----	--	----	--	----------------

3. ¿La guía le aporta una metodología apropiada para facilitar en tema del DAIP?

Si		No		Observaciones:
----	--	----	--	----------------

4. ¿Es de ayuda para su trabajo la guía presentada?

Si		No		Observaciones:
----	--	----	--	----------------

5. ¿La guía le aporta otras metodologías para el abordaje del tema sobre DAIP?

Si		No		Observaciones:
----	--	----	--	----------------

6. ¿El boletín informativo, le ofrece información clara sobre DAIP?

Si		No	Observaciones:
----	--	----	----------------

7. ¿El boletín informativo, es un material que complementa las guías sobre el DAIP?

Si		No	Observaciones:
----	--	----	----------------

8. ¿Los temas de las guías y los boletines sobre DAIP, le aportan para los talleres que desarrolla?

Si		No	Observaciones:
----	--	----	----------------

9. ¿Las guías le aportan elementos para el diagnóstico y para la evaluación del tema?

Si		No	Observaciones:
----	--	----	----------------

10. ¿Cómo valora el material elaborado para el abordaje del DAIP?

--